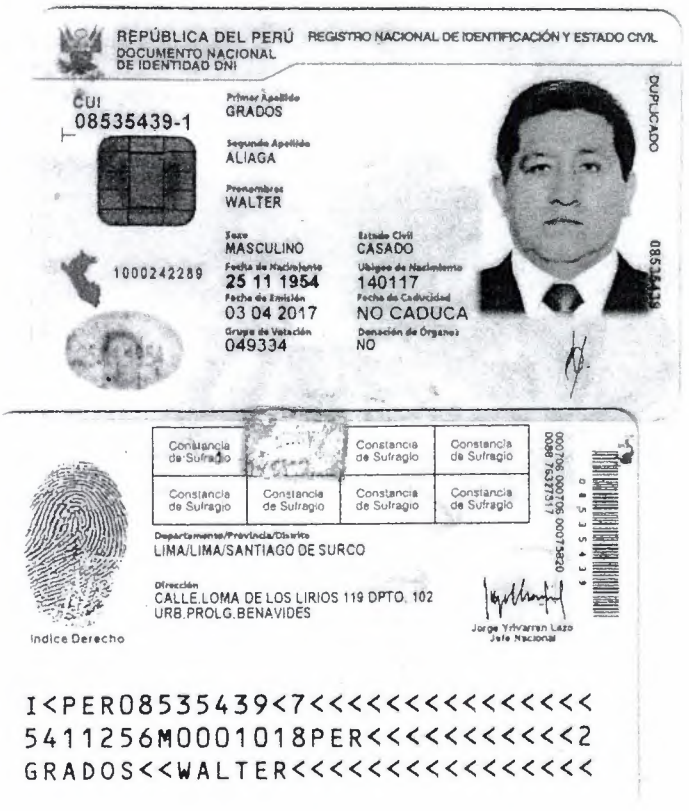
ANEXO N° 01



REPÚBLICA DEL PERÚ
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

DUPLICADO

CUI
08535439-1

Primer Apellido
GRADOS

Segundo Apellido
ALIAGA

Prenombres
WALTER

Sexo
MASCULINO

Estado Civil
CASADO

1000242289

Fecha de Nacimiento
25 11 1954

Ubigeo de Nacimiento
140117

Fecha de Emisión
03 04 2017

Fecha de Caducidad
NO CADUCA

Grupo de Votación
049334

Donación de Órganos
NO

08535439

Constancia de Sufragio | Constancia de Sufragio | Constancia de Sufragio | Constancia de Sufragio
Constancia de Sufragio | Constancia de Sufragio | Constancia de Sufragio | Constancia de Sufragio

000706 000706 00075820
D098 7537517

0 8 5 3 5 4 3 9

Departamento/Provincia/Distrito
LIMA/LIMA/SANTIAGO DE SURCO

Dirección
CALLE.LOMA DE LOS LIRIOS 119 DPTO. 102
URB.PROLG.BENAVIDES

Jorge Yrivarren Lazo
Jefe Nacional

Indice Derecho

I<PER08535439<7<<<<<<<<<<<<<<<
5411256M0001018PER<<<<<<<<<<<2
GRADOS<<WALTER<<<<<<<<<<<<<<<

MEDIO PROBATORIO N° 01

26

Expediente en proceso

CONGRESO REPÚBLICA

Expediente Virtual Parlamentario

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO POR LA QUE SE DESIGNA AL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

Opiniones Ciudadanas Recibidas...

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 016-2016-2017-CR

Fecha de Presentación	Título
19/07/17	Publicación de la Resolución Legislativa del Congreso 016-2016-2017-CR
19/07/17	Autógrafa de Resolución Legislativa del Congreso remitida al Poder Ejecutivo para su publicación
19/07/17	Votación comisión Permanente - Informe de la Subcomisión encargada de evaluar la propuesta del Poder Ejecutivo el cargo de Contralor General de la República
19/07/17	Votación comisión Permanente - Designación del Contralor General de la República , al Señor Nelson Eduardo Shack Yalta en el cargo de Contralor General de la República
18/07/17	Informe Final de la Sub Comisión encargada de evaluar la propuesta del Poder Ejecutivo para el cargo de Contralor General de la República
12/07/17	Votación comisión Permanente - Conformación de la subcomisión encargada de evaluar la propuesta del Poder Ejecutivo para el cargo de Contralor General de la República

Proyectos de Ley

Número de Proyecto	Fecha de Presentación	Título
01642	07/07/17	Proponer al Congreso de la República, la designación del señor Nelson Eduardo Shack Yalta como Contralor General de la República

Documentación Anexa

Fecha	Título
19/07/17	Oficio S/N, del Frente Nacional de los Pueblos del Perú donde están en incumplimiento de requisitos de Nelson Schack Yalta, que limita su designación al cargo de Contralor General de la República
18/07/17	Oficio 016-2017-SCE-CR, adjuntarle debidamente detallados, los anexos del informe final de la Subcomisión Especial encargada de evaluar la propuesta del Poder Ejecutivo del nuevo Contralor General de la República
18/07/17	Subcomisión encargada de evaluar la propuesta del Poder Ejecutivo para el cargo de Contralor General de la República, del Congresista Percy Alcalá Mateo
18/07/17	Subcomisión encargada de evaluar la propuesta del Poder Ejecutivo para el cargo de Contralor General de la República, Anexo II
18/07/17	Oficio 015-2017-SCE-CR, del Presidente de la Comisión Especial encargada de evaluar la propuesta del Poder Ejecutivo del nuevo Contralor General de la República
17/07/17	Oficio S/N, del Frente Nacional de los Pueblos del Perú donde están en desacuerdo con el candidato único Nelson Shack Yalta, propuesto por el Poder Ejecutivo y otros
11/07/17	Oficio 206-2016-2017-GPFA-CR, el Congresista Marco Arana Zegarra, a

27

27

"	nombre de la Bancada del Frente Amplio, le pedimos tener en cuenta el siguiente mecanismo: Conformar una Comisión de evaluación para designar al Contralor de la República, Desarrollar una evaluación de los antecedentes académico,, realizar una entrevistas pública al candidato, presentar ante la Comisión Permanente un informe por el evaluación

28

MEDIO PROBATORIO N° 02

CONGRESO
REPÚBLICA

"Año del buen servicio al ciudadano"

Lima, 13 de Julio del 2017

Oficio N° 007 - 2017/SCE-CR.

DEF 17-135273

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
13 JUL. 2017
MESA DE PARTES
15:02 FEC

Señor.
PABLO SANCHEZ VELARDE.
Fiscal de la Nación.
Av. Abancay cuadra 5 S/N.

Presente.-

De mi especial consideración:

Sirva el presente para expresar mi cordial saludo, a la vez solicitarle tenga a bien informar a esta Sub Comisión Especial con carácter de URGENTE, si existe registro de alguna investigación preliminar, como consecuencia de denuncia (s) penal, del Señor Nelson Shack Yalta, a la fecha.

Amparo mi pedido de información de acuerdo al art. 96 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 22° inciso b); 69° y 87° del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente.

PERCY ALCALÁ MATEO
Congresista de la República

MEDIO PROBATORIO N° 3

Ministerio Público
Fiscalía de la Nación
Secretaría General

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PERCY E. ALCALA MATEO
17 JUL. 2017
Firma

Lima, 17 de julio de 2017

OFICIO Nº 5747-2017-MP-FN-SEGFIN

Señor
PERCY ALCALA MATEO
Congresista de la República
Presente.-

Ref.: Oficio N° 007-2017/SCE-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del señor Fiscal de la Nación, en atención al oficio de la referencia, a través del cual solicita se informe si existe a la fecha, registro de alguna investigación preliminar, como consecuencia de denuncia penal, del señor Nelson Shack Yalta.

Sobre el particular, debo informarle que efectuada la búsqueda en el sistema de casos fiscales a nivel nacional, se ha obtenido el reporte que se adjunta a la presente comunicación.

Dicho reporte no registra investigación preliminar ante algún despacho fiscal. Asimismo, se verifica que, según el sistema, habrían cinco procesos cuyo estado seria el de encontrarse en trámite; sin embargo, dichos procesos registran como último estado en el Ministerio Público acciones que tienen una antigüedad mayor a siete y diez años años, por lo que se encontrarían archivados. Esta situación tendria que ser informada en todo caso por el Poder Judicial, entidad en la que se encuentran físicamente dichos expedientes desde las fechas consignadas.

Hago propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

JAVIER PALOMINO SEDÓ
SECRETARIO GENERAL
FISCALÍA DE LA NACIÓN

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Consulta de Casos Fiscales a Nivel Nacional

Resultado de la Busqueda: SHACK YALTA NELSON

Reporte al 17/07/2017 12:00

Distrito Fiscal : LIMA — 17/07/2017 11:56

N°	Ap.Paterno	Ap.Materno	Nombres	Tipo / N°Documento	N°Caso	Última Dependencia	Último Estado	Fecha Situación	Tipo Parte	Especialidad	Delito
1	SHACK	YALTA	NELSON EDUARDO	SIN DOCUMENTO	505010103-2006-1271-1	03°FSP - LIMA	CON PREVIO	12/01/2007	IMPUTADO	PENAL	• V.R.A. (DESOB.Y.RESIST.A.ORDEN.OFICIAL) • A.A. (OMISION Y REHUS.RETARD.ACTO.OFIC.) • PECULADO (RETENCION INDEBIDA DE PAGOS)
2	SHACK	YALTA	NELSON	SIN DOCUMENTO	505010106-2006-124-1	06°FSP - LIMA	CON DICTAMEN	13/03/2006	IMPUTADO	PENAL	• A.A. (OMISION Y REHUS.RETARD.ACTO.OFIC.)
3	SHACK	YALTA	NELSON	SIN DOCUMENTO	506010115-2003-153-0	15°FPP-LIMA	ARCHIVO DEFINITIVO	19/01/2004	IMPUTADO	PENAL	• V.R.A. (ATENTADO CONTRA LA AUTORIDAD) • DESACATO • ABUSO DE AUTORIDAD
4	SHACK	YALTA	NELSON	SIN DOCUMENTO	506010124-2004-622-0	24°FPP-LIMA	ARCHIVO DEFINITIVO	08/06/2005	IMPUTADO	PENAL	• ABUSO DE AUTORIDAD • A.A. (OMISION Y REHUS.RETARD.ACTO.OFIC.) • PECULADO (RETENCION INDEBIDA DE PAGOS)
5	SHACK	YALTA	NELSON	SIN DOCUMENTO	506010126-2004-126-0	03°FSP - LIMA	CON DICTAMEN	17/09/2009	IMPUTADO	PENAL	• V.R.A. (DESOB.Y.RESIST.A.ORDEN.OFICIAL) • ABUSO DE AUTORIDAD • A.A. (OMISION Y REHUS.RETARD.ACTO.OFIC.) • PECULADO (RETENCION INDEBIDA DE PAGOS) • DISPOSICIONES COMUNES (PENA ACCES INHAB)
6	SHACK	YALTA	NELSON	SIN DOCUMENTO	506010135-2003-278-0	01°FSP - LIMA	EXPED. PENDIENTE	30/09/2005	IMPUTADO	PENAL	• A.A. (OMISION Y REHUS.RETARD.ACTO.OFIC.)
7	SHACK	YALTA	NELSON	SIN DOCUMENTO	506010135-2004-492-0	05°FSP - LIMA	CON DICTAMEN	23/10/2006	IMPUTADO	PENAL	• V.L.S. (INCAPACIDAD DE RESISTIR) • ABUSO DE AUTORIDAD • PECULADO (RETENCION INDEBIDA DE PAGOS)
8	SHACK	YALTA	NELSON	SIN DOCUMENTO	506010137-2002-356-0	37°FPP-LIMA	ARCHIVO DEFINITIVO	04/07/2003	IMPUTADO	PENAL	• VIOLACION DE LA LIBERTAD DE TRABAJO

9	SHACK	YALTA	NELSON	SIN DOCUMENTO	507012903-2004-3-0	03ºFEA-LIMA	DERIVADO	21/10/2004	IMPUTADO	PENAL	• ABUSO DE AUTORIDAD • A.A. (OMISION Y REHUS.RETARD.ACTO.OFIC.) • PECULADO (RETENCION INDEBIDA DE PAGOS)
10	SHACK	YALTA	NELSON	SIN DOCUMENTO	507012903-2005-18-0	03ºFEA-LIMA	ARCHIVO DEFINITIVO	03/10/2008	IMPUTADO	PENAL	• C.P.P. (ASOCIACION ILICITA) • CONCUSION (COLUSION ILEGAL) • PECULADO (APROP.O.UTILIZA C.DE.CAUDALES) • C.P.J. (FRAUDE PROCESAL)

Total:10

Distrito Fiscal : TACNA — 08/07/2017 00:30

N°	Ap.Paterno	Ap.Materno	Nombres	Tipo / N°Documento	N°Caso	Última Dependencia	Último Estado	Fecha Situación	Tipo Parte	Especialidad	Delito
1	SHACK	YALTA	NELSON	SIN DOCUMENTO	2906010501-2004-1166-0	01ºFPM - TACNA	ARCHIVO DEFINITIVO	12/12/2005	IMPUTADO	PENAL	• ABUSO DE AUTORIDAD • A.A. (OMISION Y REHUS.RETARD.ACTO.OFIC.) • C.P.J. (FRAUDE PROCESAL)

Total:1

MEDIO PROBATORIO N° 04

00011412

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
18 JUL. 2017
Hora 10:48 am

Lima, 18 de julio de 2017

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
18 JUL 2017
Hora : 12:39 p.m.
Firma :
DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
18 JUL. 2017
Hora: 12:12
Firma:
Secretaría de la Oficialía Mayor

NO ADJUNTA ANEXOS.

OFICIO N° 015-2017/SCE-CR

Señora Congresista
LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso
Ciudad.-

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez remitirle para los fines pertinentes, el Informe Final aprobado el día de hoy por la Subcomisión Especial Encargada de Evaluar la Propuesta del Poder Ejecutivo para el Cargo de Contralor General de la República, dentro del plazo otorgado por la Comisión Permanente.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración.

Muy atentamente,

PERCY ALCALA MATEO
PRESIDENTE
SUB COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE EVALUAR LA PROFUESTA DEL PODER EJECUTIVO DEL NUEVO CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

/amfs.

2705
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
18 JUL. 2017
12:49

RU: 109363

CONGRESO
REPÚBLICA

00011412

36

Lima, 18 de julio de 2017

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
18 JUL 2017
Hora: 17:20
Firma:
Secretaría de la Oficialía Mayor

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
18 JUL 2017
Hora:
Firma:
PRESIDENCIA

ADJUNTA TRES (03) ANILLADOS

Adjunta 03 anillados.

OFICIO N° 016-2017/SCE-CR

Señora Congresista
LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso
Ciudad.-

Ref : Of. 015-2017-SCE-CR

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y dando alcance al documento de la referencia, adjuntarle debidamente detallados, los anexos del informe final de la Subcomisión Especial Encargada de Evaluar la Propuesta del Poder Ejecutivo para el Cargo de Contralor General de la República.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración.

Muy atentamente.

PERCY ALCALÁ MATEO
PRESIDENTE

19 JUL

/amfs.

Adj : 157 hojas

Anexo II : 547 hojas (Sunarp)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
19 JUL 2017
Hora
Firma
DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

37

MEDIO PROBATORIO N° 05

38

Política

Denuncian que Nelson Shack tendría tres procesos judiciales en curso

El abogado Humberto Abanto sostuvo que el nuevo contralor no solo figura como inculpado en un proceso por la compra de DVDs, sino que cuenta con tres procesos abiertos en la fiscalía

CORREO

Ha habido un error con la
estabas buscand

Suscríbete a nuestro

999+

Suscríbete a nuestro

39

Asimismo, la exdefensa de **Edgar Alarcón** manifestó que el proceso de elección realizado por el Congreso fue irregular, debido a la "premira en su designación".

"Si el estándar que se estableció era buscar a una persona inmaculada y de conducta intachable, digamos que ha habido cierta premura por parte del Congreso en la designación del contralor. (...) Ha habido un procedimiento bastante irregular en la confirmación de la propuesta del Ejecutivo", recalcó.

Cabe señalar que el reciente electo contralor de la República, Nelson Shack, juramentará el próximo lunes 24 de julio.

Te puede interesar: El Congreso designa a Nelson Shack como nuevo contralor (VIDEO)

Congreso Nelson Shack

Noticias Relacionadas

Se desarrollará primer congreso Quechua Aimara

Apología del terrorismo será castigada con penas de hasta 15 años de cárcel

Fuerza Popular: Este domingo se conocerá candidato a presidente del Congreso

Subgrupo congresal aprueba informe que recomienda a Shack como contralor

Nelson Shack: Opinan que no tiene impedimento para ser contralor

PPK solo participaría en una Mesa Directiva Multipartidaria propuesta por FP

Te Recomendamos Enlaces Patrocinados por Taboola

¿Cuál es tu coeficiente intelectual? Conoce qué tan alto puede ser tu puntuación en este quiz
HowStuffWorks.com

La fortuna final de Sean Connery es increíble
Attorney Cocktail

Es bueno saberlo: cómo abrir una lata sin un abrelatas
Consejos y Trucos

Suscríbete a nuestro

40

24 HORAS EDICIÓN SABATINA

22/07/2017

FISCAL ZOILA SUENO EXPLICA DENUNCIA CONTRA CONTRALOR NELSON SHACK

A pocos días de su designación en el cargo, una denuncia en su contra podría poner en tela de juicio su permanencia. La fiscal que preside la investigación sustentó la acusación.

Modo Cine

41

Fiscal Zoila Sueno explica denuncia contra contr...

El último miércoles, la Comisión Permanente del Congreso aprobó nombrar al economista Nelson Shack como el nuevo contralor general de la República por un periodo de siete años, luego que el puesto quedará vacante tras la remoción de Edgar Alarcón. A pocos días de su designación salió a la luz una denuncia en su contra.

Una investigación vigente en contra del economista quien ahora es una de las autoridades mas importantes del país y cuya labor es fiscalizar a todos los funcionarios del Estado, podría poner en tela de juicio su permanencia en el cargo. La fiscal Zoila Sueno quien preside la investigación en su contra sustentó la acusación.

"Su situación jurídica no ha sido resuelta, todavía existe la posibilidad de que se lleve a cabo un proceso en su contra , si la sala dice que hay que seguir, se sigue", explicó la titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Esto debido a que el nuevo contralor figura como inculpado en un proceso por la compra de DVDs.

Y es que en 2007, la ciudad de Cusco fue sede de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana cuando Shack integraba la junta de organización del evento. Junto a cuatro miembros más acordaron regalar un video a los participantes cuyo costo era de 20 doláres. Fueron mil personas que pagaron por un disco con reportajes sobre Machu Picchu que tenía compilaciones de Panorama y otros espacios periodísticos.



LOCALES

SJL: Bus pierde sus llantas traseras y deja varios heridos

42

MEDIO PROBATORIO N° 06

(A)

CONGRESO
REPÚBLICA

"Año del buen servicio al ciudadano"

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
SERVICIOS AL CIUDADANO
RECIBIDO
13 JUL. 2017
Nº Exp.
Nº Doc.
Anexo:
Nº Folios: 1 Hora: 12:35
Firma:

Lima, 13 de Julio del 2017

Oficio N° 002 - 2017/SCE-CR.

Señor.
VICTOR LUCAS TICONA POSTIGO.
Presidente del Jurado Nacional de Elecciones.
Av. Nicolás de Piérola 1070.
Lima.

Presente.-

De mi especial consideración:

Sirva el presente para expresar mi cordial saludo, a la vez solicitarle tenga a bien informar a esta Sub Comisión Especial con carácter de URGENTE, si el Señor Nelson Shack Yalta, presenta afiliación partidaria.

Amparo mi pedido de información de acuerdo al art. 96 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 22° inciso b); 69° y 87° del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente.

PERCY ALCALA MATEO
Congresista de la República

44

73200

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
14 JUL 2017
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:52

Jurado Nacional de Elecciones

Presidencia

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 14 de julio de 2017

Oficio N° 00679 - 2017 - P/JNE

Señor
PERCY ALCALA MATEO
Congresista de la Republica
Presente.-

Referencia: Oficio N° 002-2017/SCE-CR

Es grato dirigirme a usted, para expresarle el cordial saludo institucional del Jurado Nacional de Elecciones y, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Sub Comisión Especial solicita se le brinde información respecto de si el ciudadano Nelson Shack Yalta cuenta con alguna afiliación partidiaria.

Al respecto, adjunto el Memorando N° 260-2017-DNROP/JNE con la consulta realizada a la fecha por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Atentamente,

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente
Jurado Nacional de Elecciones

Av. Nicolás de Piérola N° 1080
Lima 1 - Perú
Central Telefónica: 311-1700 – Anexo 2003
www.jne.gob.pe

73

72

45

MEDIO PROBATORIO N° 07

379-438-965777-627172821

SECCIÓN SEGUNDA
INFORMACIÓN PÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS BIENES Y RENTAS
LEY 27482

DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD

ENTIDAD	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	
DIRECCIÓN	JIRON UCAYALI NRO. 394 - 398	LIMA LIMA LIMA PERU LIMA LIMA LIMA
EJERCICIO PRESUPUESTAL	2018	

DATOS GENERALES DEL DECLARANTE

DNI/CE	DNI - 06017491
APELLIDO PATERNO	IGLESIAS
APELLIDO MATERNO	LEON
NOMBRES	LUIS MIGUEL

OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN
(Marcar con una X la correspondiente opción)

AL INICIO	X
ENTREGA PERIÓDICA	
AL CESAR	

DECLARACIÓN DEL PATRIMONIO

RUBROS DECLARADOS	SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTAL S/.
INGRESOS MENSUALES *	13,000.00	0.00	13,000.00
BIENES **			344,628.87
OTROS ***			67,968.47

Nota:

* Incorpora el total del rubro I de la Sección Primera

** Incorpora el total del valor de los rubros II y III de la Sección Primera

*** Incorpora el total del valor de los rubros IV y V de la Sección Primera

OTRA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE EL OBLIGADO	TOTAL S/.
	0.00

538-549-103773-620162918

SECCIÓN SEGUNDA
INFORMACIÓN PÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS BIENES Y RENTAS
LEY 27482

DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD

ENTIDAD	JURADO NACIONAL DE ELECCIONES - JNE
DIRECCIÓN	JR. LAMPA N° 946 LIMA LIMA LIMA
EJERCICIO PRESUPUESTAL	2013

DATOS GENERALES DEL DECLARANTE

DNI/CE	DNI - 06017491
APELLIDO PATERNO	IGLESIAS
APELLIDO MATERNO	LEON
NOMBRES	LUIS MIGUEL

OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN
(Marcar con una X la correspondiente opción)

AL INICIO	X
ENTREGA PERIÓDICA	
AL CESAR	

DECLARACIÓN DEL PATRIMONIO

RUBROS DECLARADOS	SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTAL S/.
INGRESOS MENSUALES *	10,700.00	2,300.00	13,000.00
BIENES **			233,424.73
OTROS ***			67,620.00

Nota:

* Incorpora el total del rubro I de la Sección Primera

** Incorpora el total del valor de los rubros II y III de la Sección Primera

*** Incorpora el total del valor de los rubros IV y V de la Sección Primera

OTRA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE EL OBLIGADO	TOTAL S/.
	0.00

48

143-685-560478-612191858

SECCIÓN SEGUNDA
INFORMACIÓN PÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS BIENES Y RENTAS
LEY 27482

DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD

ENTIDAD	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - CGR
DIRECCIÓN	JIRON CAMILO CARRILLO NRO. 114 JESUS MARIA LIMA LIMA PERU JESUS MARIA LIMA LIMA
EJERCICIO PRESUPUESTAL	2018

DATOS GENERALES DEL DECLARANTE

DNI/CE	DNI - 06017491
APELLIDO PATERNO	IGLESIAS
APELLIDO MATERNO	LEON
NOMBRES	LUIS MIGUEL

OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN
(Marcar con una X la correspondiente opción)

AL INICIO	X
ENTREGA PERIÓDICA	
AL CESAR	

DECLARACIÓN DEL PATRIMONIO

RUBROS DECLARADOS	SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTAL S/.
INGRESOS MENSUALES *	24,693.00	0.00	24,693.00
BIENES **			344,628.87
OTROS ***			67,968.47

Nota:

* Incorpora el total del rubro I de la Sección Primera

** Incorpora el total del valor de los rubros II y III de la Sección Primera

*** Incorpora el total del valor de los rubros IV y V de la Sección Primera

OTRA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE EL OBLIGADO	TOTAL S/.
	0.00

49

JNE

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
Dirección General de Gestión Institucional
14 JUL. 2017
RECIBIDO
Hora 08:35 Firma

MEMORANDO N° 260 - 2017-DNROP/JNE

A	:	DR. LUIS MIGUEL IGLESIAS LEÓN Director Central de Gestión Institucional
ASUNTO	:	Consulta de afiliación del ciudadano Nelson Eduardo Shack Yalta
REFERENCIA	:	Oficio N° 002-2017/SCE-CR
FECHA	:	Lima, 14 de julio de 2017.

Tengo el honor de dirigirme a su despacho para saludarle y a la vez dar atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita que se le brinde información respecto de si el ciudadano Nelson Eduardo Shack Yalta cuenta con alguna afiliación partidaria.

Al respecto, se le informa que el referido ciudadano no cuenta con afiliación vigente a ninguna organización política, según se aprecia en la consulta detallada de afiliación que se adjunta al presente.

Atentamente,

Fernando M. Rodríguez Patrón
Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones

73

50

MEDIO PROBATORIO N° 08

DECLARACIÓN JURADA

Yo, **Nelson Eduardo Shack Yalta**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07263359, con dirección en Calle Lido 135 Sol de La Molina, distrito de La Molina, en mi condición de candidato propuesto al cargo de Contralor General de la República, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. Que cumplo con todos los requisitos establecidos en el artículo 28° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, para ser designado como Contralor General de la República.

2. Que no me encuentro incurso en ninguno de los impedimentos previstos en el artículo 29° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

3. Que la información contenida en mi currículum vitae es veraz.

Lima, 06 de julio de 2017

Nelson Eduardo Shack Yalta
DNI N° 07263359

MEDIO PROBATORIO N° 09

53

UNIVERSIDAD DEL PACIFICO

A nombre de la Nación

El Consejo Universitario, considerando que don

Nelson Eduardo Shack Yalta

ha hecho constar su suficiencia en esta Universidad, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, otorga a su favor el

TITULO PROFESIONAL DE
LICENCIADO EN ECONOMIA

que lo faculta para ejercer la profesión y gozar de los derechos que le corresponden de acuerdo con la ley.

En Lima, a 22 de diciembre de 1999

30

86

54

54

Colegio de Economistas de Lima

Institución Autónoma con Personería de Derecho Público

04459

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN

El Decano y el Director Secretario General del Colegio de Economistas de Lima que Suscriben,

HACEN CONSTAR

Que el (la) Economista

NELSON EDUARDO SHACK YALTA

Es Miembro Ordinario del Colegio de Economistas de Lima, inscrito con Registro N° ***09320*** y se encuentra HÁBIL para ejercer legalmente la profesión de Economista, conforme lo dispuesto por el Art. 2° de la Ley 15488, modificado por el Art. 1° de la Ley 24531, el Art. 16° del Decreto Supremo N°041-87-EF "Reglamento de la Ley del Economista" y los Arts. 69° y 70° del Estatuto del Colegio de Economistas de Lima.

Se extiende la presente Constancia para los fines que el interesado estime convenientes.

Vigencia: Hasta el ***31 DE OCTUBRE DE 2017***

Lima, ***29 DE OCTUBRE DE 2015***

Dr. Econ. Ricardo Rasilla Rovegno
Reg. CEL Nº 01219
Decano

Econ. Luis Alberto Agurto Peña
Reg. CEL Nº 02184
Director Secretario General

34

Av. Javier Prado Oeste N°830, San Isidro - Lima - Perú, Teléfonos (51-1) 440-2671, (51-1) 440-2693
E-mail: secretaria@cel.org.pe / web site: www.cel.org.pe

82

615

55

PODER LEGISLATIVO

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO Nº 016-2016-2017-CR

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa
del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO POR LA QUE SE DESIGNA AL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo único. Designación del Contralor General de la República

Desígnase al señor NELSON EDUARDO SHACK YALTA en el cargo de Contralor General de la República, para el que fue propuesto por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 101 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 93 del Reglamento del Congreso de la República.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en el Palacio Legislativo, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

RICHARD ACUÑA NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

1546143-1

PODER EJECUTIVO

Aprueban el proyecto piloto "Altura para la Cultura"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 255-2017-MC

Lima, 19 de julio de 2017

VISTOS, el Informe N° 000509-2017/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural y los Informes N° 000102-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC y N° 000104-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, que ejerce competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, los literales b) y e) del artículo 7 de la referida norma, establecen que son funciones exclusivas del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, a través del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por Decreto Legislativo N° 1255, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, según lo previsto en los numerales 3.13 y 3.29 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante ROF), este Ministerio tiene las funciones de fomentar y promover las artes, las expresiones y creaciones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, promoviendo el acceso a estas manifestaciones culturales, las iniciativas privadas y propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional; y de promover y coordinar el registro, la investigación, preservación, conservación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial, arqueológico, histórico y artístico, paleontológico, documental y bibliográfico, plástico, musical, popular y tradicional, el folclor, las industries culturales y el patrimonio documental y bibliográfico de la Nación con la participación de los Gobiernos Regionales y Locales; así como de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades y conforme a las normas Nacionales e internacionales vigentes;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del ROF, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país;

Que, el artículo 54 del ROF dispone que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de la formulación y proposición de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, orientadas a la preservación de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación así como de la ejecución y promoción de acciones de identificación, registro, preservación, y puesta en valor de los bienes indicados, en concordancia con las normas vigentes;

Que, a través del Informe N° 000509-2017/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 10 de julio de 2017, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo los Informes N° 000102-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 3 de julio de 2017 y N° 000104-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 5 de julio de 2017, ambos emitidos por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y remitió el proyecto piloto "Altura para la Cultura", cuyo objetivo primordial es promover la participación activa de los gobiernos locales, propietarios y el sector privado para coadyuvar en la protección de los inmuebles históricos y lograr la armonía urbana en los ambientes urbanos

MEDIO PROBATORIO N° 10

las áreas de programación monetaria y financiera, política tributaria, financiamiento interno y externo, política cambiaria, política laboral y social, entre otros, y (ii) Ciclo Presupuestario, que persigue el fortalecimiento y la mejora del proceso de elaboración, autorización, ejecución, proyección, control y evaluación del presupuesto.
Sede del Proyecto: Ministerio de Economía y Finanzas (Ene. - Dic. 2000)

6.8 Responsable de la gestión del área de Administración (Finanzas, Logística, Personal y Administración Documentaria y Patrimonial) del Convenio BID N° 1115/OC-PE por USD 2,75 millones destinado a Apoyar la Implementación del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP). Tuvo también la responsabilidad de gestionar el cumplimiento de las metas y objetivos del Componente 3 – Desarrollo e Implementación de Aplicativos Gerenciales del Convenio BID N° 1115/OC-PE, en lo que se refiere a la validación de la información registrada en el SIAF-SP y al diseño de modelos que exploten dicha información a fin de coadyuvar a un mejor proceso de toma de decisiones e implementación de políticas públicas.
Sede del Proyecto: Ministerio de Economía y Finanzas (Ene. 1998 - Nov. 1999)

7. COMO FUNCIONARIO EN EL SECTOR PÚBLICO PERUANO:

7.1 Ministerio de Economía y Finanzas (Dic. 1999 – Ene.2005)

- *Director Nacional de Presupuesto Público* (Ago.2001 – Ene.2005)

Tuvo a cargo el proceso de programación, formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del Proceso de Gestión Presupuestaria del Estado, el cual involucra al Gobierno Central e Instancias Descentralizadas a nivel nacional, así como a los Gobiernos Locales y a las Entidades de Tratamiento Empresarial (tales como Reguladoras, Supervisoras y Empresas Municipales). Ha liderado el diseño e implementación del proceso de planeamiento concertado y presupuesto participativo en el Perú a nivel de los órganos sub nacionales de gobierno. Asimismo, fue Miembro del Directorio del Banco de la Nación, del Consejo Nacional de Inteligencia y el Consejo Nacional de Descentralización.

- *Director General de Asuntos Económicos y Financieros* (Dic.1999 – Jul. 2001)

Tuvo a cargo el proceso de formulación, seguimiento y evaluación del Marco Macroeconómico Multianual, documento que contiene el Programa Económico de Gobierno para el año para el cual se está elaborando el presupuesto público y los dos años siguientes tres, en él se encuentra la declaración de Principios de Política Fiscal, los supuestos macroeconómicos, las proyecciones de ingresos y gastos fiscales, el monto de las inversiones y el nivel de endeudamiento público. Dicho documento es aprobado por el Consejo de Ministros y luego publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, tuvo la responsabilidad de la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Nacional del Sector Público a nivel de cada uno de los sectores para el periodo 2002-2006, definiendo la visión, misión, objetivos estratégicos, recursos necesarios para cumplirlos y los indicadores de desempeño que serán monitoreados y evaluados, constituyendo la base para la futura suscripción de Convenios de Desempeño y reforma del sistema de gestión presupuestaria, sobre la base de una Administración por Resultados y en la cual el control social fue un elemento central del diseño del sistema de evaluación del gasto público

Por otro lado, fue responsable de la coordinación del equipo técnico multidisciplinario que permitió cumplir con los compromisos asumidos por el Gobierno Peruano en el área social en el marco del proceso

DIARIO OFICIAL
El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMON BOLIVAR

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo http://www.editoraperu.com.pe

"AÑO DE LA ACTIVIDAD TURISTICA INTERNA"

Lima, viernes 19 de noviembre de 1999 AÑO XVII - N° 7088 Pag. 180347

ECONOMIA Y FINANZAS

Designan funcionario de la Dirección General de Asuntos Económicos y Financieros del Ministerio

RESOLUCION SUPREMA
N° 510 99 EF

Lima, 18 de noviembre de 1999

CONSIDERANDO

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Programa Sectorial IV - Director General de Asuntos Económicos y Financieros del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por los Decretos Legislativos N°s. 276 y 560 -Ley del Poder Ejecutivo- y el Decreto Ley N° 25515, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Designar al señor NELSON SHACK YALTA, en el cargo de Director de Programa Sectorial IV - Director General Categoría F-5, de la Dirección General de Asuntos Económicos y Financieros del Ministerio de Economía y Finanzas.

Registrese, comuníquese y publíquese

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas

11427

Precios FOB de referencia para la aplicación de los derechos específicos correspondientes a la importación de productos agropecuarios

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 236-99-EF/15

Lima, 18 de noviembre de 1999

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 0016-91-AG cuya vigencia fue restituida por el Decreto Ley N° 25628 y modificatorias, la importación de ciertos productos agropecuarios está sujeta a la aplicación de derechos específicos variables;

Que, por Decreto Supremo N° 114-93 EF y normas modificatorias, se actualizaron las tablas aduaneras aplicables a las importaciones de los productos a que se refiere el considerando anterior;

Que, corresponde publicar los precios FOB de referencia para la semana comprendida entre el 8 y el 14 de noviembre de 1999 para el caso del maíz amarillo duro, arroz y azúcar y del 1 al 14 de noviembre de 1999 para los productos lácteos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 133-94-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Publíquese los precios FOB de referencia para la aplicación del derecho específico variable a que se refiere el Decreto Supremo N° 133-94-EF:

PRECIOS FOB DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 133-94-EF)
US$ por T.M.

Fecha	Maíz Amarillo Duro	Arroz Pilado	Azúcar Blanco
	8BDTE	8BDTK	SUGRCSCS
Del 8/11 al 14/11	89	209	149

PRECIOS FOB DE REFERENCIA DE PRODUCTOS LACTEOS
(DECRETO SUPREMO N° 133-94-EF)
(PROMEDIO QUINCENAL)
US$ por T.M.

Fecha	Leche Entera en Polvo 1_/
Del 1/11 al 14/11	1,650

1_/ Cotización superior obtenida del reporte 45 del Dairy Market News del 12-11-99.

Registrese, comuníquese y publíquese

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas

11437

AGRICULTURA

Disponen levantar suspensión de ingreso al país, por la frontera norte, de aves vivas y productos avícolas

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 0902-99-AG

Lima, 10 de noviembre de 1999

VISTO

El Informe N° 3198-99-AG-SENASA-DGSA, de fecha 25 de octubre de 1999; y

CONSIDERANDO

Que, por Resolución Ministerial N° 0278-98-AG de fecha 4 de junio de 1998, se amplía la suspensión del

DIARIO OFICIAL
El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo http://www.editoraperu.com.pe

PCM

Designan Director de la Corporación Andina de Fomento - CAF, en representación de las Acciones "A" del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 396-2001-PCM

Lima, 6 de agosto de 2001

CONSIDERANDO

Que, habiéndose nombrado, mediante Resolución Suprema Nº 385-2001-PCM, al señor Raúl Diez Canseco Terry, Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, resulta necesario designarlo como Director Titular del Directorio de la Corporación Andina de Fomento - CAF, en representación de las Acciones "A" del Perú;

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 23º y 24º del Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento - CAF, el Decreto Ley Nº 25831, Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y el Decreto Supremo Nº 016-2001-MITINCI, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar, como Director Titular del Directorio de la Corporación Andina de Fomento - CAF, en representación de las Acciones "A" del Perú, al señor Raúl Diez Canseco Terry, Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Artículo 2º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO ENRIQUE DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

28783

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aceptan renuncia del Director General de Asuntos Económicos y Sociales

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 406-2001-EF

Lima, 6 de agosto de 2001

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 510-90-EF se designó al señor Nelson Shack Yalta en el cargo de Director de Programa Sectorial IV - Director General, Categoría F-5 de la Dirección General de Asuntos Económicos y Financieros, hoy Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el indicado funcionario ha formulado renuncia al cargo de Director General que venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Nelson Shack Yalta, en el cargo de Director de Programa Sectorial IV - Director General, Categoría F-5 de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

28780

Designan Director General de la Dirección Nacional del Presupuesto Público

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 407-2001-EF

Lima, 6 de agosto de 2001

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Sistema Administrativo IV - Director General, Categoría F-6 de la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo y el Decreto Ley Nº 25515; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Nelson Shack Yalta en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV - Director General, Categoría F-6 de la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

28781

mo, toda mención al Comité Ejecutivo que contiene dicha norma estatutaria queda eliminada de su texto.

Artículo 3°.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

15607

Designan Presidente Ejecutivo y miembros del Directorio del Banco de la Nación

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 081-2004-EF

Lima, 26 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13° del Estatuto del Banco de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF, y sus modificatorias, el Presidente Ejecutivo y demás miembros del Directorio deben ser designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en tal sentido debe procederse a la designación del Presidente Ejecutivo y demás miembros del Directorio del Banco de la Nación;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 07-94-EF y sus modificatorias y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor Kurt Johnny Burneo Farfán, en el cargo de Presidente Ejecutivo del Banco de la Nación.

Artículo 2°.- Designar como miembros del Directorio del Banco de la Nación a las siguientes personas:

- Nelson Shack Yalta, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Guillermo Barreto Franco, representante del Poder Ejecutivo.
- Eduardo Iriarte Jiménez, representante del Poder Ejecutivo.
- Jose Antonio Chilet Manco, representante del Poder Ejecutivo.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

15609

Disponen contratación de empresa mediante proceso de adjudicación de menor cuantía para elaborar estrategia de comunicación sobre alcances de modificaciones en normas pensionarias

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 417-2004-EF/43

Lima, 25 de agosto de 2004

Vistos, los Informes N°s. 107-2004-EF/43.50 y 1486-2004-EF/60 de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, que sustentan la configuración del supuesto de servicios personalísimos previsto en el inciso h) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y normas modificatorias, así como la consiguiente exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación de los servicios de la empresa Métrica S.A., la misma que deberá ser realizada mediante el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas requiere contratar a una empresa para que se encargue de elaborar una estrategia de comunicación con el objeto de informar a la ciudadanía en general sobre los alcances de las modificaciones en normas pensionarias;

Que, en tal sentido es necesario la contratación de una empresa de consultoría general con conocimientos en temas relacionados a pensiones y experiencia en brindar servicios a entidades del Sector Público;

Que, la empresa Métrica S.A. es reconocida como una de las mejores empresas de consultoría gerencial en el país, pudiendo destacar su capacidad de diseñar ofertas, estrategias de distribución y comunicación, análisis de mercado y el planeamiento para contribuir con el logro de objetivos mediante el uso de tecnología de información y comunicaciones;

Que, asimismo la citada empresa cuenta dentro de su equipo de trabajo con reconocidos profesionales especializados, entre otros en, gerencia de proyectos y planeamiento estratégico, igualmente ha trabajado en importantes campañas de comunicación para entidades del Sector Público y Privado, y desarrollado proyectos de comunicación en temas de pensiones; en consecuencia es viable su contratación como servicios personalísimos;

Que, según el inciso h) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y normas modificatorias, están exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, el artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y normas modificatorias, señala que los servicios personalísimos son los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta y como requisito esencial la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio;

Que, para tal efecto, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, mediante Memorando N° 1064-2004-EF/43.60 informa que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para efectuar la mencionada contratación;

Que, asimismo, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que las adquisiciones y contrataciones exoneradas del proceso de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, se realizarán mediante el procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía y se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la contratación de la Empresa Métrica S.A. como servicios personalísimos, de conformidad con el inciso h) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y normas modificatorias.

Artículo 2°.- Exonerar al Ministerio de Economía y Finanzas del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para

MEDIO PROBATORIO N° 11

CONSTITUCION POLITICA DEL PERU - 1993

TITULO I

DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

CAPITULO I

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

Artículo 1.- Defensa de la persona humana
La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona
Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

CONCORDANCIAS: R. Leg. N° 26583 (Aprueban la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer")
Ley N° 28983 (Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres)

3. A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.

4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley

Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común.

Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación.

Artículo 18.- Educación universitaria

La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

CONCORDANCIAS: 4DF Ley N° 28411

Artículo 19.- Régimen tributario de Centros de Educación

Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.

Las donaciones y becas con fines educativos gozarán de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fije la ley.

La ley establece los mecanismos de fiscalización a que se sujetan las mencionadas instituciones, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir los centros culturales que por excepción puedan gozar de los mismos beneficios.

Para las instituciones educativas privadas que generen ingresos que por ley sean calificados como utilidades, puede establecerse la aplicación del impuesto a la renta.

Artículo 20.- Colegios Profesionales

Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria.

Artículo 21.- Patrimonio Cultural de la Nación

Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.

LEY Nº 15488

·isponiendo se rija por la presente ley, la profesión de Economista.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º — La profesión de Economista se rige por las disposiciones de la presente ley. Su ejercicio con efecto público y privado, queda reservado a las personas que tengan título profesional o credencial de registro según lo establecido en el artículo siguiente:

ARTICULO 2º—Sólo podrán ejercer la profesión de Economista:

a) Los que hayan adquirido el correspondiente título profesional otorgado por las Universidades Peruanas regidas por la Ley 13417;

b) Los graduados de Doctor en Ciencias Económicas, Ciencias Políticas y Administrativas, en Ciencias Políticas y Económicas, y en Ciencias Políticas y Comerciales de las Universidades Peruanas regidas por la Ley 13417;

c) Los titulados o graduados en Universidades y Escuelas de cultura superior del extranjero, previa revalidación de sus estudios en alguna de las Facultades de Ciencias Económicas y Comerciales de las Universidades Peruanas regidas por la Ley 13417;

d) Las personas no tituladas que hayan venido ejerciendo labores propias de la profesión de economistas, siempre que cumplan lo dispuesto en la presente ley; y,

e) Los expertos contratados por el Estado e instituciones paraestatales, directa y exclusivamente, en los asuntos relativos a sus respectivos contratos.

ARTICULO 3º — Son atribuciones del ejercicio de la profesión de Economista:

a) Realizar estudios e investigaciones para determinar la situación económica y financiera de las empresas comerciales, industriales, extractivas, agropecuarias, de servicio y, en general de aquellas que se desenvuelven en la esfera económica privada;

b) Realizar estudios de carácter económico, financiero, administrativo y de planificación en las organizaciones públicas, a requerimiento de la respectiva autoridad;

c) Asesorar y dictaminar en el campo técnico-económico y financiero, en todas aquellas cuestiones relacionadas con problemas de economía y finanzas que los particulares planteen ante las autoridades públicas;

d) Efectuar y autorizar dictámenes y peritajes sobre asuntos económicos, financieros y estadísticos en procedimientos judiciales y administrativos, cuando sean requeridos;

e) Realizar análisis e investigaciones de mercados; y,

f) Desempeñar cargos docentes en las materias propias de la profesión.

ARTICULO 4º — Para desempeñar cargos relativos a la profesión de economista al servicio del Estado, incluso en el servicio exterior, y de Instituciones Paraestatales, se requiere estar comprendido en los incisos del artículo 2º de esta ley, y estar colegiado.

El Poder Ejecutivo al confeccionar el Presupuesto Funcional de la República, señalará específicamente los cargos que deberán ser servidos por economistas. Igual obligación tendrán las Instituciones Paraestatales que requieran de estos servicios.

ARTICULO 5º — En los estudios preparatorios de los contratos que celebre el Estado y las Instituciones Paraestatales con personas jurídicas nacionales o extranjeras, sobre asuntos de orden económico, financiero o estadístico, se dará intervención, en lo posible, a uno o más economistas nacionales.

ARTICULO 6º — Las sociedades mercantiles, civiles y cooperativas que cuenten con un capital mayor de S|. 20'000,000.00 deberán contratar los servicios de un economista por lo menos, para asesorarlas en las labores propias de su profesión.

ARTICULO 7º — El que sin tener título o credencial conforme al artículo 2º de esta ley, ejerciera la profesión de Economista o se anunciara públicamente como tal, así como el Economista que amparase con su nombre o encubriera el ejercicio de actividades propias del Economista a persona que carezca de título o credencial, será penado con multa de la renta de 15 a 60 días.

ARTICULO 8º — Los Economistas en actual ejercicio deberán inscribirse en el respectivo Colegio dentro del plazo de ciento veinte días de promulgada esta ley. En lo sucesivo los Economistas cumplirán dicho requisito dentro de los treinta días de recibido el título Universitario o de la respectiva revalidación.

ARTICULO 9º — Es obligatoria la colegiación de los Economistas a que se refiere esta ley, en las regiones en donde ejerzan actividades profesionales diez o más personas inscritas en el Registro correspondiente.

ARTICULO 10º — Son atribuciones del Colegio:

a) Vigilar la fiel observancia de las normas éticas de la profesión;

b) Propender al mejoramiento de la profesión y la ayuda mutua entre sus asociados;

c) Representar a la profesión ante los organismos públicos y privados;

MODIFICAN VARIOS ARTICULOS DE LA LEY No. 15488

LEY Nº 24631 08/04/1985

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Modifícase el Artículo 2º de la Ley o. 15488 como sigue:

"Artículo 2º.— Sólo podrán ejercer la profesión e Economistas:

a) De acuerdo al Artículo 31º de la Constitución lgente quienes posean título profesional de Econo-nista otorgado regularmente por una Universidad eruana;

Los que posean título revalidado o reconocido e acuerdo al Decreto Ley Nº 17662; y,

c) Los que ejercen la profesión de acuerdo a la ley No. 15488. Será obligatoria la colegiación de los conomistas para el ejercicio legal de la profesión, n concordancia con el Artículo 33º de la Constitución de la República del Perú".

Artículo 2º.— Modifícase el Artículo 5º de la Ley Nº 15488, que rige la profesión del Economista como lgue:

"Artículo 5º.— En los estudios preparatorios de s contratos que celebren entidades del sector público y empresas estatales de derecho privado, y/o mpresas con participación estatal, con personería rídica nacionales o extranjeras, sobre asuntos de den económico financiero o estadístico, será obligatoria la intervención de uno o más economistas cionales colegiados, bajo responsabilidad de las rsonas naturales o jurídicas que intervengan".

Artículo 3º.— Modifícase el Artículo 6º de la Ley Nº 15488 como sigue:

"Artículo 6º.— Las empresas públicas, privadas cooperativas. autogestionarias y de interés social, cuyas ventas anuales sean mayores de mil quinientos (1,500) sueldos mínimos vitales de la Provincia de Lima, están obligadas a contratar los servicios permanentes de por lo menos un economista colegiado para encargarse de la certificación de la situación proyección económica financiera, que dichas empresas deben presentar ante los organismos de financiamiento nacional o internacional.

Las entidades públicas. cooperativas u otras, que no realizan venta sino que dan servicios por más de mil quinientos (1.500) sueldos mínimos vitales, contratarán economistas colegiados obligatoriamente en forma permanente.

Para la certificación de los proyectos presupuestales a nivel de Programa Presupuestal, será obligatoria la firma del Economista Colegiado.

Todos los informes de valores agregados que se presenten al MICTI serán firmados por economistas colegiados.

Todas las oficinas de estudios económicos del sector público y empresas del Estado y/o empresas con participación del Estado. serán jefaturadas y dirigidas por economistas colegiados. lo que el INAP hará cumplir modificando con la presente la legislación que se oponga.

Incurrirán en responsabilidad administrativa los funcionarios de las entidades del sector público nacional, que den trámite a expedientes que carezcan de dicha intervención. Los expedientes deberán incluir la boleta del economista adquiridá en el Banco de Nacion.

Las empresas obligadas que incumplan con contratar los servicios de un economista colegiado, por lo menos, serán sancionadas con multas de 4 a 20 sueldos mínimos vitales anuales sin perjuicio de reiterar la imposicion de las multas hasta que hayan dado cumplimiento al mencionado requisito".

Artículo 4º.— Modifícase el Artículo 7º de la Ley Nº 15488 como sigue:

"Artículo 7º.— El que sin tener título o credencial conforme al Artículo 2º de la Ley Nº 15488 ejerciera la profesión de economista o se anunciara. públicamente como tal así como el economista que amparase con su nombre o encubriera el ejercicio de actividades propias del economista a personas que carezcan de título o credencial será penado con multa no menor de 10 sueldos mínimos vitales anuales, que cobrará el Colegio de Economistas de cada ju-

ESTATUTO DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LIMA

TÍTULO I. - DEL COLEGIO, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

TÍTULO II.- DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES

TÍTULO III.- DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO SOCIAL

TÍTULO IV.- DEL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LIMA

CAPÍTULO I.- DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO II.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO III.- DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO IV.- DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

CAPÍTULO V.- DE LAS ELECCIONES Y DEL COMITÉ ELECTORAL

CAPÍTULO VI.- DEL TRIBUNAL DE HONOR

CAPÍTULO VII.- DEL CONSEJO CONSULTIVO

CAPÍTULO VIII.- DEL COMITÉ FISCALIZADOR

CAPÍTULO IX.- DE LOS CENTROS DE DESARROLLO PROFESIONAL, COMITÉS, COMISIONES Y OTROS.

CAPÍTULO X.- DEL RÉGIMEN INTERNO

CAPÍTULO XI.- DE LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO XII.- DE LA SEGURIDAD GREMIAL

CAPÍTULO XIII.- DE LA BIBLIOTECA

TÍTULO V.- DE LAS CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN DE SUS MIEMBROS.

TÍTULO VI.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

TÍTULO VII.- DE LOS REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO.

TÍTULO VIII.- DE LAS NORMAS PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y LAS RELATIVAS AL DESTINO FINAL DE LOS BIENES.

TÍTULO IX.- DISPOSICIONES GENERALES, COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO III.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TÍTULO I

DEL COLEGIO, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1: El Colegio de Economistas de Lima, cuya sigla es la de CEL, es una persona jurídica de derecho público interno que, de conformidad con las leyes Nº 15488 y 24531, representa en el Departamento de Lima la profesión de Economista. Su duración es indefinida.

Artículo 2: Su sede es la ciudad de Lima.

Artículo 3: Para ejercer la profesión de economista es obligatoria la inscripción en el Colegio de Economistas de Lima.

Artículo 4: La insignia del Colegio de Economistas de Lima está representada por el KIPUCAMAYOC, con el manto dorado cogiendo el Quipu, en el espacio inferior izquierdo un ábaco con símbolos incas y en la parte superior la palabra Tahuantinsuyo; en el reborde la inscripción que dice: Colegio de Economistas de Lima.

TÍTULO II

DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES

Artículo 5: Son fines del Colegio de Economistas de Lima:

En lo profesional:

a. Representar a los Economistas ante el Consejo Directivo del Colegio de Economistas del Perú, las personas e instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, promoviendo, defendiendo y cautelando sus derechos.
b. Velar por el cumplimiento de las leyes de profesionalización vigentes y cautelar el ejercicio de la profesión.
c. Realizar estudios e investigaciones para determinar la situación económica y financiera de las empresas comerciales, industriales, extractivas, agropecuarias, de servicio y, en general, de aquellas que se desenvuelven en las esferas económicas, privadas y del Estado.
d. Realizar estudios de carácter económico, financiero, administrativo y de planeamiento en las organizaciones públicas y privadas que demanden su participación.
e. Participar en el desempeño de funciones derivadas de nombramientos judiciales, de oficio o a propuesta de parte.
f. Propiciar a través de Comités Técnicos Especializados en: evaluaciones, arbitrajes, absolución de consultas, estudios, consejos, peritajes,

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
PRESIDENCIA EJECUTIVA
FECHA 16 JUL 2015 HORA 15:55
RECIBIDO
Firma.....

INFORME TÉCNICO Nº 651 -2015-SERVIR/GPGSC

A	:	JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN Presidente Ejecutivo
De	:	CYNTHIA SÚ LAY Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
Asunto	:	Cálculo de años de experiencia profesional
Referencia	:	Formato Único de Tramite con registro N° 15543-2015
Fecha	:	Lima, 16 JUL. 2015

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, solicita corrección a las disposiciones de Bachiller en los casos de egresados antes de 1992. Señala que en las convocatorias de las dependencias del Estado solicitan o miden la experiencia a partir de la obtención del grado de Bachiller. El señor Edgardo Bazán sostiene que este grado se obtiene automáticamente desde el año 1992, luego de cumplir la currícula de la profesión. Antes del año 1992 el equivalente es el de egresado.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° GPGSC

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente Informe Técnico no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De la experiencia profesional

2.4 En primer lugar, cabe diferenciar entre prácticas preprofesionales y las prácticas profesionales, ambas señaladas en la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-TR, siendo las primeras aquellas que se realizan cuando el practicante aún se encuentra estudiando y las profesionales cuando el practicante concluye sus estudios antes de la obtención del título respectivo.

A partir de dicha diferencia prevista en la Ley N° 28518, puede interpretarse válidamente que la experiencia profesional se cuenta desde la conclusión de los estudios respectivos; por consiguiente, las prácticas profesionales constituirán experiencia profesional.

2.5 Por su parte, el artículo 45° de la Ley N° 30220, Nueva Ley Universitaria, establece como requisitos mínimos para la obtención del Título Profesional, ostentar el grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional, advirtiéndose que literalmente se está calificando como "profesionales" los servicios prestados por un "no titulado" que ha egresado de la universidad.

2.6 Ahora bien, podemos señalar que el Estado reconoce como profesionales a los servidores con título profesional o grado académico reconocidos por la Ley Universitaria, lo que incluye a los servidores "no titulados" que han egresado de la universidad y/o bachilleres, por lo que resultará válido que la experiencia que éstos desarrollen califiquen como experiencia profesional, criterio que también puede ser utilizado en los regímenes o formas de contratación de servicios de personal utilizados por las entidades públicas.

2.7 Asimismo, cabe resaltar que según la Directiva N° 001-2013 SERVIR/GDSRH, Normas para la formulación del Manual de Perfiles de Puesto -MPP, las prácticas profesionales, ya sea en el sector público y/o privado, son considerados como experiencia laboral para postular a un puesto de trabajo en la Administración Pública.

En tal sentido, las personas que hayan concluido su formación académica en un centro universitario, considérese egresado o bachiller o titulado en algunos estudios, son considerados como experiencia profesional para postular en un puesto de trabajo en la Administración Pública, no considerándose las prácticas pre-profesionales.

2.8 Finalmente, debe considerarse que algunas profesiones requieren para su ejercicio profesional; i) poseer grado académico y título profesional otorgado, ii) estar colegiado y iii) encontrarse habilitado.

En ese orden de ideas, debe diferenciarse de un lado el requisito de exigir determinada cantidad de años de experiencia profesional, de aquel, referido a los requisitos para desarrollar determinadas funciones en un puesto.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL · GPGSC · V°B° G. SU

III. Conclusiones

3.1 El Estado reconoce como profesionales a los servidores con título profesional o académico reconocidos por Ley Universitaria, lo que incluye a los servidores no titulados que han egresado de la universidad y/o bachilleres, por lo que resultará válido que la experiencia que éstos desarrollen califiquen como experiencia profesional, criterio que también puede ser utilizado en los regímenes o formas de contratación de servicios de personal utilizados por las entidades públicas.

3.2 En ese sentido, el cómputo de la experiencia profesional para postular a un puesto de trabajo en la Administración Pública es considerado a partir de la experiencia que desarrollan las personas que hayan concluido su formación académica en un centro universitario, considérese egresado o bachiller o titulado en algunos estudios.

3.3 De otro lado, debe diferenciarse de un lado el requisito de exigir determinada cantidad de años de experiencia profesional, de aquel, referido a los requisitos para desarrollar determinadas funciones en un puesto, ya que en algunas profesiones se requieren para su ejercicio profesional; i) poseer grado académico y título profesional otorgado, ii) estar colegiado y iii) encontrarse habilitado.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/ccp
Z:\GPGSC-Consultas\Informes Técnicos

MEDIO PROBATORIO N° 12

LEY DE ACTUALIZACIÓN DE LA LEY N° 13253, DE PROFESIONALIZACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO Y DE CREACIÓN DE LOS COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS

El Peruano - Lima, martes 16 de enero de 2007

LEY Nº 28951

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE ACTUALIZACIÓN DE LA LEY N° 13253, DE PROFESIONALIZACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO Y DE CREACIÓN DE LOS COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS

Artículo 1°.- Título profesional de contador público

El título profesional de contador público es otorgado por las universidades del país creadas y reconocidas con arreglo a las leyes de la materia. Los títulos profesionales otorgados en el extranjero son reconocidos conforme a ley.

Artículo 2°.- Colegiación

Es obligatoria la colegiación para el ejercicio profesional del contador público.

La determinación de los requisitos para la colegiación y habilitación del contador público le corresponde al colegio departamental respectivo.

Artículo 3°.- Competencias del contador público

Son las siguientes:

a) Planificar, organizar, supervisar y dirigir la contabilidad general y de costos de las actividades económico-comerciales desarrolladas por personas naturales y/o jurídicas del ámbito privado, público o mixto; y formular, autorizar y/o certificar los estados financieros correspondientes, incluidos los que se incorporen a las declaraciones juradas y otros para fines tributarios.

b) Evaluar, asesorar y realizar consultoría en sistemas de contabilidad computarizada y de control, y otros relacionados con el ejercicio de la profesión contable.

c) Realizar auditoría financiera, tributaria, exámenes especiales y otros inherentes a la profesión de contador público.

d) Efectuar el peritaje contable en los procesos judiciales, administrativos y extrajudiciales.

e) Certificar el registro literal de la documentación contable incluyendo las partidas o asientos

k) Emitir opinión en la formulación de los planes curriculares universitarios para la formación académico profesional del contador público, a través de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

l) Proponer a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, a los miembros de su orden para la conformación del Tribunal Fiscal.

m) Otras atribuciones fijadas en su estatuto, dentro del marco de la Constitución y la ley.

Artículo 7°.- Órganos institucionales

Son órganos de decisión y dirección y de ética de los Colegios de Contadores Públicos:

a) La Asamblea General.

b) El Consejo Directivo.

c) El Tribunal de Honor.

El estatuto establecerá las funciones, atribuciones y obligaciones de los órganos de decisión, dirección y de ética de los colegios de contadores públicos, la elección del Consejo Directivo y la designación del Tribunal de Honor, así como la creación de otros órganos de apoyo y asesoramiento que serán regidos por el reglamento interno.

Artículo 8°.- Participación de los contadores públicos colegiados

La participación de los contadores públicos colegiados en los órganos consultivos de las entidades del Estado, será con arreglo a lo dispuesto en la Ley Nº 27843 y su Reglamento y/o normas legales que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 9°.- Ingresos, rentas y bienes de los colegios de contadores públicos

Constituyen ingresos, bienes y rentas de los colegios de contadores públicos, para el cumplimiento de sus fines:

a) Los aportes de sus miembros.

b) Las donaciones y legados que reciba.

c) Los intereses y rentas que produzcan sus bienes.

d) Los ingresos que generen por el desarrollo de sus actividades.

e) Las adquisiciones que realicen por cualquier otro título, conforme a ley.

f) Otras que establezca el estatuto o le correspondan de acuerdo a ley.

LEY Nº 15173

Creando el Colegio Médico del Perú, como entidad autónoma de derecho público interno.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Congreso.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º—Créase el Colegio Médico del Perú como entidad autónoma de derecho público interno, representativa de la profesión médica en todo el territorio de la República.

ARTICULO 2º—La Colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de médico-cirujano.

ARTICULO 3º—Para la inscripción de los médicos en el Colegio, es requisito esencial la presentación del correspondiente título profesional, otorgado por una de las Facultades de Medicina del país, o revalidado en algunas de las Universidades Nacionales, de acuerdo a las leyes en vigencia, salvo expresa exoneración de este requisito por convenio o tratado internacional, en que deberá probarse además la reciprocidad correspondiente.

ARTICULO 4º—Son organismos directivos del Colegio Médico del Perú:

a).—El Consejo Nacional como organismo superior, con domicilio en la Capital de la República; y

b).—Los Consejos Regionales que se establezcan tomando en cuenta la siguiente demarcación:

Tumbes, Piura, Lambayeque y Amazonas con sede en Chiclayo;

La Libertad, Cajamarca y San Martín, con sede en Trujillo;

Lima, Callao, Ancash e Ica, con sede en Lima;

Arequipa, Moquegua y Tacna, con sede en Arequipa;

Junín, Huánuco, Ayacucho, Pasco y Huancavelica, con sede en Huancayo;

Cuzco, Apurímac, Puno y Madre de Dios, con sede en Cuzco; y Loreto, con sede en Iquitos.

ARTICULO 5º—Son fines del Colegio Médico del Perú:

a).—Velar para que el ejercicio de la profesión médica se cumpla de acuerdo con las normas deontológicas contenidas en el Código de Etica Profesional que el Colegio dicte;

b).—Propender a mejorar la salud individual y colectiva de los habitantes del país;

c).—Contribuír al adelanto de la ciencia médica, cooperar con las instituciones universitarias y científicas, y garantizar la organización de certámenes científicos de carácter nacional e internacional con la participación de todos los profesionales hábiles que deseen intervenir.

d).—Cooperar con los Poderes Públicos, con las instituciones nacionales y extranjeras y con las entidades profesionales en la defensa

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 28858

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE COMPLEMENTA LA LEY Nº 16053, LEY QUE AUTORIZA A LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS DEL PERÚ Y AL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ PARA SUPERVISAR A LOS PROFESIONALES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA DE LA REPÚBLICA

Artículo 1°.- Requisitos para el ejercicio profesional

Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, N° 16053, requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. Son ámbitos del ejercicio profesional del ingeniero, entre otros, los siguientes:

a) Las labores de realización de estudios técnicos, propuestas u ofertas técnicas, anteproyectos, esquemas técnicos, proyectos, absolución de consultas y asesorías técnicas, avalúos, peritajes, planificación y esquemas de funcionamiento de obras y servicios de ingeniería, informes técnicos, planos, mapas, cálculos, presupuestos y valuaciones con todos sus anexos, croquis, minutas, estudios preliminares y estudios definitivos; gerencias, supervisiones, inspecciones y auditorías especializadas; coordinaciones y direcciones de obras, procesos de ingeniería o sus servicios conexos; operación, mantenimiento y reparación de las mismas, incluyendo los aspectos informáticos y de sistemas, gestión de calidad, medio ambiente, estudios de impacto ambiental, entre otras. Estas labores deben ser efectuadas, firmadas y refrendadas por profesionales inscritos y hábiles en el Colegio de Ingenieros del Perú.

b) Queda establecido que deberán ser colegiados los profesionales ingenieros, incluidos los ingenieros extranjeros que se encuentren ejerciendo, en forma dependiente o independiente, o presten servicios temporales realizando estudios, en la operación y servicios, en la agricultura, en la investigación, en el mantenimiento, en la construcción, en la administración, en la auditoría y en las ventas, en las diferentes especialidades de la ingeniería, entre otras: administrativa, agronómica, agrícola, civil, económica, eléctrica, electromecánica, electrónica, telecomunicaciones, forestal, de sistemas, geológica, geográfica, topográfica, informática, industrial, industria alimentaria, mecánica, metalúrgica, minería, pesquería, petróleo, petroquímica, química, textil, transportes, sanitaria, ambiental, zootecnia, así como de aquellas especialidades que se creen y que cuenten con escuelas o facultades en las universidades peruanas o del extranjero y que estén oficialmente reconocidas en el Perú.

Artículo 2°.- Refrendo

Los estudios, evaluaciones, desarrollos tecnológicos, construcciones, auditorías y toda actividad propia de profesionales ingenieros deberán ser refrendados por Ingenieros colegiados hábiles. Se establecerá por resolución ministerial del Ministerio del sector correspondiente, los estudios y trabajos de ingeniería en sus distintas especialidades que serán desarrollados por los profesionales ingenieros.

Artículo 3°.- Sanciones

De conformidad con el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, tipificará las infracciones y sanciones administrativas que correspondan por el incumplimiento de la presente Ley y establecerá las autoridades competentes encargadas de ejercer la potestad sancionadora sobre esta materia.

Artículo 4°.- Certificado de habilitación

El Certificado que acredita la habilitación (Certificado de Habilitación) será exigido a todo profesional que desempeñe cargos en actividades inherentes a la ingeniería en entidades privadas, públicas o independientes, a fin de garantizar su situación de colegiado y su habilitación para el ejercicio de la profesión.

Artículo 5°.- Restricción

Las autoridades judiciales y/o tribunales no aceptarán la intervención, en calidad de asesores técnicos o peritos en temas de ingeniería, de personas que no tengan título profesional registrado en la Asamblea Nacional de Rectores ni Certificado de Habilitación expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo, en un plazo de noventa días calendario, a partir de su entrada en vigencia.

SEGUNDA.- Los profesionales titulados no colegiados que se encuentren ejerciendo labor de ingeniería, tendrán un plazo de doce meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1°.

TERCERA.- El Colegio de Ingenieros del Perú coordinará con los diferentes Sectores, los estudios y trabajos propios que los profesionales ingenieros deberán refrendar conforme a lo previsto en el artículo 2°.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Deróganse las disposiciones legales que se oponen a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República
AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Colegio de Psicólogos del Perú

CONCEJO DIRECTIVO NACIONAL

ESTATUTO NACIONAL

ESTATUTO NACIONAL

Colegio de Psicólogos del Perú

ADECUADO A LA LEY N° 30702

Aprobado por Resolución N° 058-2018-CDN-CPsP del 20.03.2018
y su modificatoria aprobada por Resolución N° 119-2018-CDN-CPsP
del 25.04.2018

LIBRO I: DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ

TÍTULO I - DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ, FINES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I - DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ

ARTÍCULO 1°.- El Colegio de Psicólogos del Perú, creado por Decreto Ley N°23019, del 30 de abril de 1980, y modificado por Ley N° 30702, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2017, y conforme con lo establecido en el artículo 20° de la Constitución Política del Estado, es una entidad autónoma, representativa y normativa de la profesión de psicología y de su ejercicio legal, con personería jurídica de derecho público interno.
El Colegio se identificará con las siglas CPsP y su denominación legal es Colegio de Psicólogos del Perú. A dicha denominación se adicionará la identificación de la sede regional de acuerdo con las normas de orden interno para tal fin.
Queda prohibido el uso de su denominación y sus símbolos representativos por cualquier persona natural o jurídica, sin que medie autorización expresa por la autoridad competente del CPsP, de acuerdo con lo prescrito en el Reglamento Interno Nacional.

ARTÍCULO 2°.- El ejercicio profesional de la psicología es toda actividad científica o docente del comportamiento, desempeño y conducta, con competencia en la promoción, prevención, diagnostico, tratamiento y recuperación de la salud psicológica y mental del individuo, la familia y la sociedad; realizada con responsabilidad de manera individual o colectiva, pública o privada, libre o dependiente, requiriendo del título de Psicólogo otorgado por las universidades públicas o privadas reconocidas por el Estado; debidamente inscrito y habilitado en el Colegio de Psicólogos del Perú.

ARTÍCULO 3°.- El Colegio de Psicólogos del Perú es la única entidad representativa de los profesionales en psicología a nivel nacional. Cualquier persona natural o jurídica que asuma atribuciones inherentes al Colegio de Psicólogos del Perú conferidas por ley, serán pasibles de las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Los símbolos representativos del Colegio de Psicólogos del Perú son el emblema, la insignia, el himno y el uniforme oficial regulados en el Reglamento Interno Nacional.

ARTÍCULO 5°.- La Sede del Colegio de Psicólogos del Perú está ubicada en la capital de la República. Su domicilio legal se localiza en la sede del Consejo Directivo Nacional. Sus domicilios regionales, tendrán su sede en los

TÍTULO II - DE LA COLEGIATURA, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I - DE LA COLEGIATURA

ARTÍCULO 13°.- Según la Constitución Política del Perú, solo por ley se establece en qué casos la colegiatura es obligatoria, y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 3° del Decreto Ley N° 23019, Ley de Creación del Colegio de Psicólogos del Perú, modificado por el Art. 1° de la Ley N° 30702, la colegiatura y la habilitación profesional son requisitos indispensables para ejercer la profesión de psicólogo en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 14°.- La colegiatura es el acto jurídico administrativo mediante el cual un psicólogo se incorpora a la orden profesional del Colegio de Psicólogos del Perú, para poder ejercer la profesión de psicología en el territorio peruano, conforme con lo establecido por el presente Estatuto y los requisitos señalados en el Reglamento Interno Nacional.
Para el otorgamiento de la colegiatura es indispensable el Registro de Matrícula de los miembros ordinarios el cual tiene carácter oficial, válido y exigible para el ejercicio de la profesión.
La incorporación a la orden profesional se llevará a cabo en el Consejo Directivo Regional correspondiente a la Universidad que otorgó el título profesional. Cuando se trate de universidades de ámbito y sedes de nivel nacional, se determinará en el Reglamento Interno Nacional.

ARTÍCULO 15°.- La habilitación profesional es la condición legal de los psicólogos de estar autorizados para el ejercicio de su profesión en todo el territorio nacional. Esta condición debe estar reconocida por el Colegio de Psicólogos del Perú. La pérdida de la habilitación profesional y sus limitaciones son fijadas por el presente Estatuto, Reglamento Interno Nacional y demás normas jurídicas pertinentes.

ARTÍCULO 16°.- La habilitación ininterrumpida consiste en el pago de las cotizaciones ordinarias mensuales abonadas por el colegiado de manera continua. Los actos practicados en el ejercicio profesional por los psicólogos que no se encuentren habilitados, no son válidos, aun cuando el profesional recupere su habilitación en fecha posterior, sometiéndose a las sanciones dispuestas por la ley y las normas de orden interno.

ARTÍCULO 17°.- Para ser colegiado se requiere título profesional otorgado por una universidad del país y cumplir con los procedimientos administrativos preliminares exigidos en el presente Estatuto y demás normas legales. En el caso de psicólogos titulados en una universidad extranjera se debe previamente realizar la convalidación o revalidación del título, conforme a las disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 18°.- Son requisitos para la colegiatura:

a) Poseer título profesional en Psicología, debidamente inscrito en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, SUNEDU.
b) Abonar los derechos de incorporación de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto y Reglamento Interno Nacional.
c) Otros que establezcan las normas de orden interno.

ARTÍCULO 19°.- La cuota de inscripción y la cotización mensual serán propuestas por el Consejo Directivo Nacional Ampliado, por medio de un informe técnico, y aprobadas por el Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 20°.- La colegiatura comprende la emisión, lectura y notificación de la resolución emitida por el Consejo Directivo Nacional, que incorpora al psicólogo a la orden profesional. La lectura de la resolución será en ceremonia pública en cada Consejo Directivo Regional, en la que se tomará juramento o promesa de honor al psicólogo y se le entregará los documentos y distintivos correspondientes.

ARTÍCULO 21°.- Un colegiado que se encuentre inscrito en un Consejo Directivo Regional y desee trasladarse a otro Consejo Directivo Regional, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Obtener del Consejo Directivo Regional de origen una constancia de no adeudar cuotas ordinarias, multas o cualquier otro concepto pecuniario.
b) Obtener del Tribunal de Honor del Consejo Directivo Regional de origen, la constancia de antecedentes disciplinarios.
c) Presentar una solicitud de traslado acompañando los documentos anteriormente señalados, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento Interno Nacional.
d) Otros dispuestos por las normas internas.

CAPÍTULO II - CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 22°.- Los miembros del Colegio de Psicólogos del Perú podrán ser:

a) Miembros Ordinarios
b) Miembros Honorarios
c) Miembros Vitalicios

Son miembros ordinarios todos los psicólogos colegiados que luego de haber cumplido con los requisitos de ley, se les ha incorporado a la orden profesional.
Los miembros ordinarios pueden ser:

a) Miembros ordinarios habilitados.

LEY Nº 28369

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL TRABAJO DEL PSICÓLOGO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto de la Ley
La presente Ley regula el trabajo y carrera del psicólogo que presta servicios en el sector público y privado, cualquiera sea su régimen laboral.

Artículo 2º.- Profesión del psicólogo
El psicólogo es el profesional de la conducta humana, con competencia en la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y recuperación de la salud mental de la persona humana, la familia y la comunidad, en el ámbito psico-social.

Artículo 3º.- Funciones
El psicólogo brinda atención profesional directa a la persona, la familia y la comunidad basada en el empleo racional y apropiado de la ciencia y la tecnología. Su actividad se orienta a la identificación, promoción, desarrollo y rehabilitación de las funciones psicológicas que aseguren un adecuado desarrollo humano de todas las personas en el ámbito educativo, de salud, laboral, sociocultural, económico, recreativo y político. Desenvolviéndose, así mismo, en el área administrativa, docente y de investigación.

Artículo 4º. - Especialidades
El ejercicio profesional del psicólogo se desarrolla en las siguientes especialidades: Psicología Clínica y de la Salud, Psicología Jurídica, Psicología Organizacional, Psicología Educacional, Psicología Policial-Militar, Psicología del Deporte, Psicología Social-Comunitaria, Psicología del Adulto Mayor, Psicología de las Emergencias y Desastres, Psicología de la Familia, Psicología de las Adicciones, Psicología Ambiental, Psicología Política y Psicología Penitenciaria, y otras que podrían crearse.

Artículo 5º.- Modalidades del ejercicio profesional
La profesión se ejerce:

a) Prestando atención, de modo directo e indirecto, a la población, con el objetivo de proteger y alentar una mejor calidad de vida y de desarrollo de todos los sectores de la población; y en el área asistencial brinda tratamiento psicológico especializado en los diferentes niveles de atención.
b) Con la actividad docente del psicólogo, en los diferentes niveles de la educación se desarrolla con sujeción a las normas y programas de los centros educativos públicos y privados, en este ámbito o en el de las entidades en que presta servicios realiza investigación científica y aplicada.
c) Con la asesoría a organizaciones sociales, centros educativos y de salud y otros, y en órganos de gobierno en la formulación de políticas de salud, educativas y sociales en los ámbitos de su competencia.

Artículo 6º.- Requisitos de la profesión
Para ejercer la profesión de psicólogo se requiere título profesional, estar inscrito y habilitado en el Colegio de Psicólogos.
El ejercicio profesional del psicólogo se desarrolla en concordancia con lo establecido en la presente Ley, en los Estatutos y el Código de Ética Profesional del Colegio de Psicólogos.

CAPÍTULO II
DE LA FUNCIÓN DEL PSICÓLOGO

Artículo 7º.- Funciones específicas
Son funciones específicas del psicólogo:

a) Evaluación, diagnóstico, prevención, promoción y tratamiento psicológico en las diferentes especialidades.
b) Elaboración, administración, calificación e interpretación de materiales de evaluación e intervención psicológicos.
c) El diseño, la gestión y ejecución de proyectos en los ámbitos educativo, clínico, organizacional, social-comunitario, deportivo, recreacional, de la familia, de las adicciones, del adulto mayor, de las emergencias y desastres, político u otros de su actividad.
d) La dirección de servicios psicológicos en los ámbitos de sus especialidades.
e) Investigación psicológica de la problemática social existente que permita plantear alternativas basadas en la especialidad.
f) Participación como consultor y asesor especializado en programas y proyectos de su competencia.

Artículo 8º.- Participación en el desarrollo nacional
El psicólogo participa en el desarrollo nacional con la solución de problemas de su competencia en los distintos sectores de la actividad nacional, en especial en:

a) La promoción del desarrollo humano dirigida a lograr mejores niveles de vida y bienestar general.
b) La educación y comunicación social para la adquisición de hábitos adecuados vinculados al cuidado y bienestar personal, familiar y comunitario.
c) En la capacitación y formación de líderes y promotores de la comunidad.
d) En la elaboración, aplicación y evaluación de proyectos, planes y programas de su especialidad concordantes con las necesidades nacionales, regionales y locales en materia de atención y promoción de bienestar y la calidad de vida.
e) La política de fijar prioridades y criterios de intervención de los principales problemas psicológicos existentes y en riesgo de desarrollarse en cada una de las tareas del ejercicio profesional.
f) La administración, evaluación y control de las terapias psicológicas que se efectúan en las distintas áreas especializadas del ejercicio profesional.
g) La administración de justicia, en calidad de asesor o perito cuando se requiera su opinión especializada y como conciliador para la solución de conflictos, cuando tenga esa calidad.

CAPÍTULO III
DE LA CARRERA

Artículo 9º.- Línea de carrera
El Estado garantiza la línea de carrera profesional del psicólogo, conforme a las normas que regulan la actividad pública. Las entidades públicas establecen dentro del grupo profesional los cargos para cuyo desempeño se requiere título profesional de psicólogo, así como los niveles en los que se desarrolla la línea de carrera. En las entidades del sector público que cuenten con servicios psicológicos la dirección técnica debe estar a cargo de un psicólogo colegiado.

Artículo 10º.- Del derecho al ascenso
El ascenso al nivel superior en la carrera en el sector público se efectúa por concurso. Para el ascenso a cada nivel se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Tiempo mínimo de permanencia señalado para cada nivel.
b) Tiempo de servicios.
c) Calificación profesional, académica y grado de especialización.
d) Desempeño laboral.
e) Evaluación del conocimiento y la experiencia.
f) Nivel de producción científico profesional.

El reglamento de la presente Ley establecerá los procedimientos para el ascenso así como el contenido y características de la evaluación.

CAPÍTULO IV
DEL PERFECCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN

Artículo 11º.- Capacitación
La capacitación profesional permanente es inherente al trabajo del psicólogo y es promovida por las entida-

MEDIO PROBATORIO N° 13

81

65-437-858745-1220005119

SECCIÓN SEGUNDA
INFORMACIÓN PÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS BIENES Y RENTAS
LEY 27482

DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD

ENTIDAD	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - CGR
DIRECCIÓN	JIRON JR. CAMILO CARRILLO N° 114 NRO. 114 OFICINA INTERIOR RESIDENCIAL CALLE JESUS MARIA LIMA LIMA PERU JESUS MARIA LIMA LIMA
EJERCICIO PRESUPUESTAL	2017

DATOS GENERALES DEL DECLARANTE

DNI/CE	DNI - 07376591
APELLIDO PATERNO	SALGADO
APELLIDO MATERNO	RUBIANES
NOMBRES	MAGDA CECILIA

OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN
(Marcar con una X la correspondiente opción)

AL INICIO	X
ENTREGA PERIÓDICA	
AL CESAR	

DECLARACIÓN DEL PATRIMONIO

RUBROS DECLARADOS	SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTAL S/.
INGRESOS MENSUALES *	11,075.00	0.00	11,075.00
BIENES **			119,774.40
OTROS ***			225,380.90

Nota:

* Incorpora el total del rubro I de la Sección Primera

** Incorpora el total del valor de los rubros II y III de la Sección Primera

*** Incorpora el total del valor de los rubros IV y V de la Sección Primera

OTRA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE EL OBLIGADO	TOTAL S/.
	0.00

82

148-437-302428-530192543

SECCIÓN SEGUNDA
INFORMACIÓN PÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS BIENES Y RENTAS
LEY 27482

DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD

ENTIDAD	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - CGR
DIRECCIÓN	JIRON JR. CAMILO CARRILLO N° 114 NRO. 114 OFICINA INTERIOR RESIDENCIAL CALLE JESUS MARIA LIMA LIMA PERU JESUS MARIA LIMA LIMA
EJERCICIO PRESUPUESTAL	2018

DATOS GENERALES DEL DECLARANTE

DNI/CE	DNI - 07376591
APELLIDO PATERNO	SALGADO
APELLIDO MATERNO	RUBIANES
NOMBRES	MAGDA CECILIA

OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN
(Marcar con una X la correspondiente opción)

AL INICIO	X
ENTREGA PERIÓDICA	
AL CESAR	

DECLARACIÓN DEL PATRIMONIO

RUBROS DECLARADOS	SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTAL S/.
INGRESOS MENSUALES *	13,920.00	0.00	13,920.00
BIENES **			264,990.48
OTROS ***			121,914.45

Nota:

* Incorpora el total del rubro I de la Sección Primera

** Incorpora el total del valor de los rubros II y III de la Sección Primera

*** Incorpora el total del valor de los rubros IV y V de la Sección Primera

OTRA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE EL OBLIGADO	TOTAL S/.
	0.00

MEDIO PROBATORIO N° 14

84

410-341-981561-402153546

SECCIÓN SEGUNDA
INFORMACIÓN PÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS BIENES Y RENTAS
LEY 27482

DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD

ENTIDAD	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - CGR
DIRECCIÓN	JIRON CAMILO CARRILLO NRO. 114 JESUS MARIA LIMA LIMA PERU JESUS MARIA LIMA LIMA
EJERCICIO PRESUPUESTAL	2018

DATOS GENERALES DEL DECLARANTE

DNI/CE	DNI - 07008159
APELLIDO PATERNO	GRANDEZ
APELLIDO MATERNO	IBERICO DE BEJARANO
NOMBRES	LUZ MARINA

OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN
(Marcar con una X la correspondiente opción)

AL INICIO	X
ENTREGA PERIÓDICA	
AL CESAR	

DECLARACIÓN DEL PATRIMONIO

RUBROS DECLARADOS	SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTAL S/.
INGRESOS MENSUALES *	15,696.67	0.00	15,696.67
BIENES **			180,233.15
OTROS ***			493,502.30

Nota:

* Incorpora el total del rubro I de la Sección Primera

** Incorpora el total del valor de los rubros II y III de la Sección Primera

*** Incorpora el total del valor de los rubros IV y V de la Sección Primera

OTRA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE EL OBLIGADO	TOTAL S/.
	0.00

85

85

319-224-674084-1114092402

SECCIÓN SEGUNDA
INFORMACIÓN PÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS BIENES Y RENTAS
LEY 27482

DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD

ENTIDAD	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS - P C M
DIRECCIÓN	JIRON CARABAYA NRO. S/N LIMA LIMA LIMA PERU LIMA LIMA LIMA
EJERCICIO PRESUPUESTAL	2017

DATOS GENERALES DEL DECLARANTE

DNI/CE	DNI - 07008159
APELLIDO PATERNO	GRANDEZ
APELLIDO MATERNO	IBERICO DE BEJARANO
NOMBRES	LUZ MARINA

OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN
(Marcar con una X la correspondiente opción)

AL INICIO	
ENTREGA PERIÓDICA	X
AL CESAR	

DECLARACIÓN DEL PATRIMONIO

RUBROS DECLARADOS	SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTAL S/.
INGRESOS MENSUALES *	11,919.53	0.00	11,919.53
BIENES **			180,233.15
OTROS ***			453,497.81

Nota:

* Incorpora el total del rubro I de la Sección Primera
** Incorpora el total del valor de los rubros II y III de la Sección Primera
*** Incorpora el total del valor de los rubros IV y V de la Sección Primera

OTRA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE EL OBLIGADO	TOTAL S/.
	0.00

86


882-224-951764-1114125421

SECCIÓN SEGUNDA
INFORMACIÓN PÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS BIENES Y RENTAS
LEY 27482

DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD

ENTIDAD	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS - P C M
DIRECCIÓN	JIRON CARABAYA NRO. S/N LIMA LIMA LIMA PERU LIMA LIMA LIMA
EJERCICIO PRESUPUESTAL	2016

DATOS GENERALES DEL DECLARANTE

DNI/CE	DNI - 07008159
APELLIDO PATERNO	GRANDEZ
APELLIDO MATERNO	IBERICO DE BEJARANO
NOMBRES	LUZ MARINA

OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN
(Marcar con una X la correspondiente opción)

AL INICIO	
ENTREGA PERIÓDICA	X
AL CESAR	

DECLARACIÓN DEL PATRIMONIO

RUBROS DECLARADOS	SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTAL S/.
INGRESOS MENSUALES *	11,919.53	0.00	11,919.53
BIENES **			180,233.15
OTROS ***			399,591.07

Nota:

* Incorpora el total del rubro I de la Sección Primera

** Incorpora el total del valor de los rubros II y III de la Sección Primera

*** Incorpora el total del valor de los rubros IV y V de la Sección Primera

OTRA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE EL OBLIGADO	TOTAL S/.
	0.00

MEDIO PROBATORIO N° 15

88

140-1377-475189-307184329

SECCIÓN SEGUNDA
INFORMACIÓN PÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS BIENES Y RENTAS
LEY 27482

DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD

ENTIDAD	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - CGR
DIRECCIÓN	OTRO JR. CAMILO CARRILLO N° 114 NRO. S/N JESUS MARIA LIMA LIMA PERU JESUS MARIA LIMA LIMA
EJERCICIO PRESUPUESTAL	2018

DATOS GENERALES DEL DECLARANTE

DNI/CE	DNI - 09138938
APELLIDO PATERNO	DIAZ
APELLIDO MATERNO	OLIDEN
NOMBRES	JOSE LUIS

OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN
(Marcar con una X la correspondiente opción)

AL INICIO	X
ENTREGA PERIÓDICA	
AL CESAR	

DECLARACIÓN DEL PATRIMONIO

RUBROS DECLARADOS	SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTAL S/.
INGRESOS MENSUALES *	27,000.00	1,764.20	28,764.20
BIENES **			190,518.63
OTROS ***			94,300.00

Nota:

* Incorpora el total del rubro I de la Sección Primera

** Incorpora el total del valor de los rubros II y III de la Sección Primera

*** Incorpora el total del valor de los rubros IV y V de la Sección Primera

OTRA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE EL OBLIGADO	TOTAL S/.
	0.00

89

89

GESTIÓN

Caso Lava Jato: Informe recomienda denunciar a Ollanta Humala Nadine Heredia

Comisión también recomendó denunciar constitucionalmente a los exministros de Vivienda René Cornejo y Milton von Hesse.



Foto: USI.

REDACCIÓN GESTIÓN / 06.11.2018 - 04:59 PM

La Comisión Lava Jato recomendó a través de su informe denunciar constitucionalmente al expresidente Ollanta Hum y a los exministros de Vivienda René Cornejo y Milton von Hesse por presuntas irregularidades en la construcción del Centro de Convenciones de Lima.

La presidenta de este grupo de trabajo, Rosa Bartra, informó que dicho grupo de trabajo los encontró responsables de l presuntos delitos de colusión agravada, como omisión y rehusamiento o demora de actos funcionales.

Por los mismos delitos recomienda también denunciar al ex viceministro de Vivienda Ricardo Vidal Núñez; al ex directo del Programa Nuestras Ciudades Luis Obdulio Tagle Pizarro; así como a Ricardo Salinas Vilcachagua, Wilhelm Eduardo J Funcke Figueroa, José Luis Díaz Oliden, Lucía del Pilar Ledesma Martínez de Cruz, Claudia Janette Salaverry Hernández y Guillermo Orlando Fernández Carrión.

El Centro de Convenciones está ubicado en el Centro Cultural de la Nación, en San Borja. El costo total del proyecto era S/ 524.7 millones, pero después se registró un incremento de S 14.4 millones.

El Ministerio de Vivienda, según el informe final, determinó que la propuesta favorable era la de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y designó para su ejecución a la Constructora OAS SA., Sucursal Perú, y para la supervisión al Consorcio Supervisor Centro de Convenciones.

Bartra refirió que este informe debe derivarse a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales del Congreso y al Ministerio Público.

Caso Nadine Heredia

En cuanto al proyecto del Hospital Antonio Lorena, en el Cusco, el informe de la congresista Bartra señala que por esta obra la empresa OAS habría entregado una presunta coima de 4.7 millones de soles el 2012, a través del exgobernador regional Jorge Acurio, miembro del Partido Nacionalista.

Ese dinero, según señala el informe, habría sido solicitado por la exprimera dama Nadine Heredia y habría sido emplea en la campaña presidencial de su esposo, Ollanta Humala. Para el cobro se habría contado con la colaboración de su amiga Rocío Calderón Vinatea.

90

ANEXO N° 16

77-1803-306295-214115134

SECCIÓN SEGUNDA
INFORMACIÓN PÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS BIENES Y RENTAS
LEY 27482

DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD

ENTIDAD	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN	JIRON ZORRITOS NRO. 1203 LIMA LIMA LIMA PERU LIMA LIMA LIMA
EJERCICIO PRESUPUESTAL	2017

DATOS GENERALES DEL DECLARANTE

DNI/CE	DNI - 07616304
APELLIDO PATERNO	RIVERA
APELLIDO MATERNO	GARCIA
NOMBRES	EUGENIO

OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN
(Marcar con una X la correspondiente opción)

AL INICIO	X
ENTREGA PERIÓDICA	
AL CESAR	

DECLARACIÓN DEL PATRIMONIO

RUBROS DECLARADOS	SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTAL S/.
INGRESOS MENSUALES *	15,000.00	5,000.00	20,000.00
BIENES **			302,222.32
OTROS ***			26,819.80

Nota:

* Incorpora el total del rubro I de la Sección Primera

** Incorpora el total del valor de los rubros II y III de la Sección Primera

*** Incorpora el total del valor de los rubros IV y V de la Sección Primera

OTRA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE EL OBLIGADO	TOTAL S/.
	0.00

92

810-306-566879-313164043

SECCIÓN SEGUNDA
INFORMACIÓN PÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS BIENES Y RENTAS
LEY 27482

DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD

ENTIDAD	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - CGR
DIRECCIÓN	JIRON CAMILO CARRILLO NRO. 114 JESUS MARIA LIMA LIMA PERU JESUS MARIA LIMA LIMA
EJERCICIO PRESUPUESTAL	2018

DATOS GENERALES DEL DECLARANTE

DNI/CE	DNI - 07616304
APELLIDO PATERNO	RIVERA
APELLIDO MATERNO	GARCIA
NOMBRES	EUGENIO

OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN
(Marcar con una X la correspondiente opción)

AL INICIO	X
ENTREGA PERIÓDICA	
AL CESAR	

DECLARACIÓN DEL PATRIMONIO

RUBROS DECLARADOS	SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTAL S/.
INGRESOS MENSUALES *	17,558.33	7,000.00	24,558.33
BIENES **			368,712.32
OTROS ***			114.46

Nota:

* Incorpora el total del rubro I de la Sección Primera

** Incorpora el total del valor de los rubros II y III de la Sección Primera

*** Incorpora el total del valor de los rubros IV y V de la Sección Primera

OTRA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE EL OBLIGADO	TOTAL S/.
LA CUENTA 001100570228123502 DEL BANCO CONTINENTAL FUE APERTURADA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PARA EL ABONO DE MIS REMUNERACIONES Y OLVIDE DECLARAR EN MI DECLARACION JURADA DE INGRESOS , BIENES Y RENTAS DE CESE DEL CARGO DE PROCURADOR PUBLICO DEL MTC, CONTANDO CON EL SALDO ACTUAL DE S/. 15.62	15.62

93

Audi A3 Sportback
A3 Sportback cuotas ref
US$ 332 o S/ 1,107 al m



ESTUDI
EN SIS
+ DE 100
CONVE
EMPRES
+ DE 1
VACANT
TRABAJ
+ DE

MTC (https://www.expreso.com.pe/tag/mtc/), procurador (https://www.expreso.com.pe/tag/procurador/)

CONTRA EMPRESA QUEIROZ GALVAO S.A.

MTC pierde juicio por desidia de procurador

No se subsanaron omisiones advertidas a tiempo.



Último minuto



Yurimaguas, Iq
Tarapoto son la
(https://www.e
/actualidad/yur
iquitos-y-tarap
urbes-mas-afectadas/)
(https://www.expreso.com.pe/a
iquitos-y-
tarapoto-
son-las-



eso.com.pe/politica/rechazan
Rechazan
denuncia
constitucional...
(https://www.exp
reso.com.pe/polit



Lunes 5 de Febrero del 2018 12:00 am

Inexplicable. La desidia del procurador del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, MTC, Eugenio Rivera García, sería la principal causa por la que el Estado peruano perdió un juicio interpuesto por la empresa Queiroz Galvao S. A., con lo cual se anula el laudo arbitral que favorecía al MTC y que negaba a la empresa la ampliación de plazo de ejecución y el pago por conceptos de gastos generales variables.

El caso en cuestión se refiere a la obra Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Yauri-Negromayo-Imata, tramo Dv Imata-Oscollo-Negromayo.

El laudo arbitral a favor del Estado lo dio el 26 de mayo de 2016 el tribunal arbitral conformado por Lourdes Flores Nano y Diana Revoredo Lituma. Como era de esperarse la empresa constructora interpuso un recurso de anulación del laudo arbitral, el mismo que quedó en manos de la Segunda Sala Sub-especializada en Materia Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Esta sala, conformada por los vocales Rossell Mercado, Arriola Espino y Rivera Gamboa, resolvió anular el laudo arbitral a favor del Estado, el pasado 10 de noviembre, considerando que no se observó el debido proceso porque se admitió una pericia de parte que no se encontraba en autos.

Lo lamentable del tema es que el Estado peruano no estuvo bien representado y no presentó la argumentación adecuada para convencer a los magistrados de que el laudo arbitral era justo, porque el procurador del MTC, doctor Eugenio Rivera García no se presentó ante la sala para subsanar las omisiones advertidas y permitió que la parte demandada, el Estado, fuera considerada rebelde.

MTC (https://www.expreso.com.pe/tag/mtc/) procurador (https://www.expreso.com.pe/tag/procurador/)

Noticias relacionadas

(https://www.expreso.com.pe/judicial/no-ordene-gestion-a-favor-del-presidente/)

mas-afectadas/)



Brexit sin acuerdo sería suicidio político: Hunt (https://www.expreso.com.pe/mundo/brexit-sin-acuerdo-seria-suicidio-politico-hunt/)
(https://www.expreso.com.pe/mundo/brexit-sin-acuerdo-seria-suicidio-politico-hunt/)

ica/rechazan-denuncia-constitucional-contra-chavarry/)

Columnistas
Ver todos (https://www.expreso.com.pe/seccion/opinion/)



Nuevos pasos del golpismo vizcarrista
(https://www.expreso.com.pe/op

Destacado
Ver todos (https://www.expreso.com.pe/seccion/seccion-02/)



Dos mil funcionarios impedidos de laborar en el Estado
(https://www.expreso.com.pe/po

La noticia del día
Ver todas (https://www.expreso.com.pe/seccion/seccion-03/)



eso.com.pe/politica/rechazan
Rechazan denuncia constitucional...
(https://www.expreso.com.pe/polit

El Peruano
Firmado Digitalmente por:
EDITORA PERU
Fecha: 23/02/2018 04:31:57

normativa, crea el Comité de Promoción de la Inversión Privada para desempeñarse, entre otros, como organismo promotor de la inversión privada para los procesos de promoción bajo su competencia, así como órgano de coordinación con PROINVERSIÓN en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último. Asimismo, señala que la designación de los miembros del citado Comité se efectúa mediante Resolución Ministerial;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1224, aprobado por Decreto Supremo Nº 410-2015-EF, y modificatorias, establece que el Comité de Inversiones del Ministerio, actualmente denominado Comité de Promoción de la Inversión Privada, es un órgano colegiado integrado por tres funcionarios de la Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento, los cuales ejercen sus funciones conforme a la normativa sobre la materia;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0922-2016-IN, de fecha 27 de octubre de 2016, se constituye el Comité de Inversiones del Sector Interior, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2017-IN, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, documento técnico normativo de gestión institucional administrativa que contiene las funciones rectoras y específicas del Ministerio, y de sus órganos y unidades orgánicas;

Que, en mérito a lo expuesto en el Informe Nº 000009-2018/IN/COMITE/INVERSIO de la Presidencia del Comité de Inversiones del Sector Interior, se sustenta la necesidad de actualizar la denominación y conformación del Comité, la incorporación de un Secretario Técnico, así como encargar, en adición a sus funciones, la coordinación y supervisión de las acciones que permitan la ejecución de proyectos de inversión pública bajo el régimen especial de Obras por Impuestos, en el ámbito de su respectiva competencia;

Con la visación de la Secretaría General, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo Nº 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Interior, en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo Nº 254-2017-EF. El cual queda conformado de acuerdo al siguiente detalle:

Titulares

- Directora General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, quien lo presidirá.
- Secretario Ejecutivo de la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú.
- Director de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior.

Alternos

- Director de Planeamiento Operativo y Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior.
- Director de la Dirección de Planeamiento Institucional de la Policía Nacional del Perú.
- Profesional de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior.

Artículo 2º.- Designar al Director General de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior como Secretario Técnico del Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Interior, quien prestará el apoyo, opinión y aporte técnico, participando en forma obligatoria en las sesiones del referido Comité.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 0922-2016-IN, de fecha 27 de octubre de 2016.

Artículo 4º.- Encargar al Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Interior, en adición a sus funciones, coordinar y supervisar las acciones que permitan la ejecución de proyectos de inversión pública bajo el régimen especial de Obras por Impuestos, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en el artículo 17 de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, y en el Reglamento de ambas normas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 036-2017-EF.

Artículo 5º.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario notificar la presente Resolución al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, de acuerdo a la normatividad vigente, a los integrantes del Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Interior, constituido en el artículo 1º, y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6º.- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el Portal Institucional y de Transparencia del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

1619456-1

Aceptan renuncia de Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 039-2018-JUS

Lima, 22 de febrero de 2018

VISTO, el Oficio N° 1383-2018-JUS/CDJE del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone como finalidad del sistema fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el literal a) del artículo 25 del Decreto Legislativo Nº 1068, establece que la designación de los procuradores públicos y procuradores públicos adjuntos culmina, entre otras razones, por renuncia al cargo;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 019-2017-JUS, del 20 de enero de 2017, se designó al abogado

Eugenio Rivera García, como Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, mediante Sesión Extraordinaria, acordó proponer se acepte la renuncia del abogado Eugenio Rivera García al cargo de Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y se dé por concluida su designación;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo Nº 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del abogado Eugenio Rivera García como Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y dar por concluida su designación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1619516-7

Designan Procurador Público de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 040-2018-JUS

Lima, 22 de febrero de 2018

VISTO, el Oficio N° 1384-2018-JUS/CDJE del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone como finalidad del sistema fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1068, establece entre otras atribuciones y obligaciones del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, la de evaluar el cumplimiento de los requisitos de designación de los Procuradores Públicos del Poder Legislativo, Poder Judicial y de los Organismos Constitucionales Autónomos;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que los titulares del Poder Legislativo, Poder Judicial y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos proponen una terna que será evaluada por el Consejo de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo al Reglamento, luego de lo cual se eleva la propuesta al Presidente de la República para su designación;

Que, mediante Oficio N° 00160-2018-CG/DC, de fecha 08 de febrero de 2018, el Contralor General de la República presentó una terna para que sea evaluada por el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de proponer al profesional que desempeñe el cargo de Procurador Público de la Contraloría General de la República;

Que, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, mediante Sesión Extraordinaria, acordó proponer la designación del abogado Eugenio Rivera García, como Procurador Público de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al abogado Eugenio Rivera García como Procurador Público de la Contraloría General de la República.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1619516-8

Designan Asesora II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 046-2018-MIMP

Lima, 22 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público que constituye un pliego presupuestal;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor/a II del Despacho Ministerial de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Plaza N° 004 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del MIMP, en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

97

Política (/noticias/politica)

Fiscalía inicia investigación contra procurador de la Contraloría por acoso sexual

La fiscal Katharine Borrero Soto, de la Fiscalía Especializada en Violencia Contra la Mujer de Lima, estará a cargo del caso.



6:21 h - Vie, 8 Mar 2019

La **Fiscalía** anunció la apertura de una investigación preliminar contra **Eugenio Rivera García**, procurador de la Contraloría General de la República (https://www.tvperu.gob.pe/informa/tags/contralor%C3%ADa).

La indagación se inicia después que una practicante denunció haber sido víctima de **acoso sexual.** La joven envió un comunicado al Ministerio de Justicia asegurando que la Contraloría (https://www.tvperu.gob.pe/informa/tags/contralor%C3%ADa)pretendía encubrir el hecho.

[Lee también: Debate sobre acoso político se entrampa, indica Marisa Glave] (https://www.tvperu.gob.pe/informa/politica/debate-sobre-acoso-politico-se-entrampa-indica-marisa-glave)

La fiscal Katharine Borrero Soto, de la Fiscalía Especializada en Violencia Contra la Mujer de Lima, estará a cargo del caso.

98

ANEXO N° 17

99


891-406-919775-1117145023

SECCIÓN SEGUNDA
INFORMACIÓN PÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS BIENES Y RENTAS
LEY 27482

DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD

ENTIDAD	MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN	AVENIDA AV. SALAVERRY CDRA. 8 S/N NRO. 801 RESIDENCIAL OFICINA JESUS MARIA LIMA LIMA PERU JESUS MARIA LIMA LIMA
EJERCICIO PRESUPUESTAL	2017

DATOS GENERALES DEL DECLARANTE

DNI/CE	DNI - 25622857
APELLIDO PATERNO	DIAZ
APELLIDO MATERNO	MARIÑOS
NOMBRES	CARLOS MANUEL

OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN
(Marcar con una X la correspondiente opción)

AL INICIO	X
ENTREGA PERIÓDICA	
AL CESAR	

DECLARACIÓN DEL PATRIMONIO

RUBROS DECLARADOS	SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTAL S/.
INGRESOS MENSUALES *	15,600.00	2,000.00	17,600.00
BIENES **			417,000.00
OTROS ***			90,000.00

Nota:

* Incorpora el total del rubro I de la Sección Primera

** Incorpora el total del valor de los rubros II y III de la Sección Primera

*** Incorpora el total del valor de los rubros IV y V de la Sección Primera

OTRA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE EL OBLIGADO	TOTAL S/.
	0.00

100

POLÍTICA

Nuevo presidente ejecutivo del Banco de la Nación estuvo implicado en pago de CTS a Montesinos

Compartir

Tweet



19 Ago 2011 | 3:26 h

En el **2005,** funcionario admitió que dirigió pago de **15 millones de dólares a Montesinos.**

El recién nombrado presidente ejecutivo del Banco de la Nación, Carlos Díaz Mariños, participó a fines del gobierno fujimorista, en su condición de gerente d **e Operaciones, en el pago en efectivo de 15 millones de dólares de CTS al ex asesor Vladimiro Montesinos Torres.**

Según el expediente, ese pago se realizó en la oficina de la Av. Arequipa (Agencia de Orrantia), como lo ha reconocido Carlos Díaz cuando fue llamado a declarar en el proceso a Alberto Fujimori, al ex comandante general del Ejército José Villanueva Ruesta y al ex viceministro **Alfredo Jalilie Awapara**.

Dicha operación, liderada por Díaz Mariños, estuvo rodeada de una serie de peculiaridades, como haberse realizado en efectivo y en moneda extranjera, y fuera del horario normal de la atención al usuario (Ministerio de Defensa), después de las 6 de la tarde.

Además, supuestamente Carlos Díaz no tendría por qué haber participado directamente en dicha operación, pues la pagaduría estaba a **cargo de funcionarios de menor jerarquía.**

Díaz Mariños declaró a las autoridades judiciales que cerca de las 10 de la mañana se le pidió conseguir los 15 millones en efectivo, que después de las 8 de la noche se entrega a **Luis Muente Schwarz, que los retira del banco en un camión portatropa del Ejército.**

PUBLICIDAD

Repetir el video

103

el blindaje a la corrupción continúa

(//LAMULA.PE)
(HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/DIALOG/FEED?APP_ID=137534466422698&DISPLAY=POPUP&LINK=HTTPS://LAMULA.PE/&NAME=EL BLINDAJE A LA CONTINÚA&DESCRIPTION=LAMULA&REDIRECT_URI=HTTP%3A%2F%2FLAMULA.PE&PICTURE=HTTPS://LAMULA.PE/THEMES/YINYANG/MEDIA/ASSETS/I
(HTTPS://TWITTER.COM/INTENT/TWEET?URL=HTTPS://LAMULA.PE&RELATID=LAMULA&TEXT=EL BLINDAJE A LA CORRUPCIÓN CONTINÚA&VIA=LAM
Buscar Posts
PUBLICAR (https://cuentas.lamula.pe/login/?next=http%3A%2F%2Flamula.pe%2Flogin%2F)

Presidente del Banco de la Nación renunció tras escándalo de robos a programas Juntos y Pensión 65

Carlos Manuel Díaz Mariños, quien se desempeñó en el cargo desde agosto de 2011, será reemplazado por Arturo Pedro Villanueva Lama.

REDACCIÓN MULERA

RONIE BAUTISTA GONZALES (/PERFIL/RBAUTISTA/SEGUIDORES/)
Periodista. Escribo por no dormir y no duermo por escribir. En Twitter me encuentras como @RONBAGO (HTTPS://TWITTER.COM/RONBAGO)

PUBLICADO: 2015-05-29

El Gobierno designó hoy a **Arturo Pedro Villanueva Lama en el cargo de presidente ejecutivo del** Banco de la Nación (http://lamula.pe/portada/todos/banco-de-la-nacion) tras la renuncia de Carlos Manuel Díaz Mariños, según publica una resolución suprema publicada en el boletín de Normas Legales del diario oficial El Peruano.

Dicho dispositivo, que lleva las firmas del presidente de la República, Ollanta Humala, y del ministro de Economía y Finanzas, Alonso Segura, agrega que se acepta la dimisión de Carlos Manuel Díaz Mariños en el cargo **-que ocupó desde agosto de 2011 hasta la fecha-** y se le agradece por los servicios brindados al Estado.

La renuncia de Carlos Manuel Díaz Mariños se da en el marco del **escándalo de millonarios robos a beneficiarios de Juntos y Pensión 65 en Cajamarca** (http://redaccion.lamula.pe/2015/05/25/denuncian-otro-millonario-robo-a-beneficiarios-de-juntos-y-pension-65/rbautista) por parte de cajeros del Banco de

¡Tú también puedes publicar!
Esta es una plataforma abierta.
Cualquier persona puede crearse un blog y escribir libremente.
No necesitas ningún permiso.
Ninguna autorización.

104

ANEXO N° 18

medidas disciplinarias que puedan adoptarse dentro del ámbito de competencia del gerente, jefe inmediato del trabajador o del Departamento de Personal cuando corresponda.

El trabajador asignado a una comisión de auditoría o a una comisión de servicios deberá presentar la autorización de salida correspondiente antes de dirigirse hacia el lugar de destino de la comisión.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA CGR

Artículo 26°.- Derechos de los trabajadores

Son derechos de los trabajadores de la CGR:

a. Recibir la remuneración que corresponda a su categoría y nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios de acuerdo a la normativa vigente;
b. Laborar bajo condiciones óptimas de seguridad y salud en el trabajo conforme a la normativa vigente sobre la materia;
c. A la igualdad y no discriminación en el trabajo, al respeto a su intimidad personal, a la integridad y bienestar, a la libertad religiosa, y demás derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú;
d. A solicitar la oportunidad del goce del descanso vacacional, permisos, licencias y todos los derechos y beneficios previstos en la normativa vigente, así como en el presente Reglamento;
e. Recibir capacitación de la Institución relacionada con la labor y función que desempeña;
f. Se le otorgue las facilidades para su capacitación y perfeccionamiento, de acuerdo a los lineamientos o normas internas de la CGR;
g. Recibir un trato comprensivo y cordial, así como permitírsele utilizar la vía idónea para exponer a sus superiores las dificultades y requerimientos particulares que encuentre para el cabal cumplimiento de sus funciones;
h. A ser informado de las disposiciones que normen las condiciones de trabajo a través de los medios internos de la CGR;
i. A que las jefaturas y los diversos niveles de supervisión en general observen el debido respeto y buen trato a los trabajadores, procurando mantener la armonía en las relaciones de trabajo y prestar atención a las quejas y sugerencias;
j. A formular sugerencias sobre situaciones derivadas de la relación laboral;
k. Percibir una asignación temporal por el desempeño o ejercicio efectivo de funciones de mayor responsabilidad encomendadas por la CGR, conforme a las políticas internas;
l. Los demás derechos establecidos por la normatividad vigente.

Artículo 27°.- Obligaciones de los trabajadores

Las obligaciones que se consignan a continuación de manera enunciativa y no excluyente, son de obligatorio cumplimiento para todos los trabajadores de la CGR, dando lugar su inobservancia a la aplicación de medidas disciplinarias conforme a las normas establecidas en el presente Reglamento:

a. Desempeñar su labor con eficiencia y eficacia, cumpliendo sus funciones de acuerdo a su naturaleza, con la debida diligencia y esmero profesional que requieren las mismas, en concordancia con los objetivos institucionales y disposiciones impartidas por la Alta Dirección;

b. Desempeñar las funciones y realizar las tareas asignadas dentro del plazo previsto por el superior jerárquico inmediato, manteniendo los niveles de calidad exigidos por la CGR;
c. Acatar la función directriz de la Institución manteniendo el principio de autoridad, así como el respeto a los superiores y demás trabajadores de la CGR;
d. Rendir las evaluaciones dispuestas por la CGR, sujetándose a las recomendaciones conducentes a optimizar su rendimiento y fortalecer su desarrollo, conforme a la normativa de la materia;
e. Efectuar el registro de información en los sistemas electrónicos institucionales de forma oportuna, íntegra, veraz y cumpliendo los estándares de calidad de la CGR;
f. Mantener actualizada la información registrada en los sistemas electrónicos institucionales a fin de permitir su revisión, análisis e integración;
g. Realizar la derivación de expedientes y documentos de manera oportuna adjuntando la información que corresponda;
h. Mantenerse informados sobre la normativa interna que publique la CGR a través de sus medios electrónicos institucionales. Dicha normativa se presume conocida por todos los trabajadores;
i. Asistir puntualmente al centro de trabajo observando el horario establecido de ingreso y salida;
j. Registrar el ingreso y salida de los establecimientos e instalaciones de la CGR mediante los sistemas de control establecidos para estos efectos;
k. Presentar oportunamente la justificación correspondiente en caso de inasistencia;
l. Mantener relaciones respetuosas con los trabajadores de la CGR, con las demás entidades públicas y privadas, y con el público en general, ante quienes deben mostrar una buena imagen de la CGR;
m. Realizar todos los esfuerzos individuales y colectivos que el trabajo demande para alcanzar niveles óptimos de productividad;
n. Conservar y hacer buen uso de los equipos, útiles y materiales que se le proporcionen para el desempeño de sus funciones;
o. Cooperar con el mantenimiento del orden e informar oportunamente a quien corresponda sobre situaciones o acciones que puedan poner en grave peligro la seguridad del personal u ocasionar daños a los muebles, equipos e instalaciones de la CGR, así como sobre los riesgos o emergencias que se presenten;
p. Presentarse en la CGR o en cualquier otro lugar al que acuda en su representación adecuadamente vestido, conforme a las disposiciones impartidas por la Entidad, priorizando el uso del uniforme institucional;
q. Portar el fotocheck durante su permanencia en la CGR;
r. Cumplir con lo que dispone el presente Reglamento, disposiciones de la CGR y demás obligaciones derivadas del contrato de trabajo y la relación laboral;
s. Cumplir con la normativa vigente en materia de seguridad y salud del trabajo;
t. Presentar oportunamente la correspondiente Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas, en el tiempo y modo que dispone la normativa sobre la materia o cuando lo disponga la Alta Dirección;
u. Conservar los documentos o bienes en general que utilicen en el desarrollo de sus actividades, cuya titularidad, posesión o custodia esté a cargo de la CGR;
v. Cumplir con las medidas de ecoeficiencia dictadas por la CGR;
w. Cumplir el rol vacacional;
x. Informar a la autoridad superior o denunciar a la autoridad competente sobre los actos delictivos, faltas disciplinarias e irregularidades de los que tome conocimiento, en forma inmediata;
y. Las demás que se establezcan expresamente en la normativa vigente.